



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVL MUNICIPAL GIRON
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 003 Fecha (dd/mm/aaaa): 16/01/2024 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 003 2022 00037 00	Ordinario	GILBERTO MORENO BOHORQUEZ	JULIO CESAR ARDILA	Auto admite demanda VERBAL PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	15/01/2024	1	
68307 40 03 003 2022 00095 00	Divisorios	ALEJO MUÑOZ SANCHEZ	MARIELA MUÑOZ SANCHEZ	Auto que Avoca Conocimiento DECLARATIVO ESPECIAL - DIVISORIO - MINIMA CUANTIA - ADMITE DEMANDA	15/01/2024	1	
68001 40 03 018 2022 00336 01	Verbal	EDWINSON FABIAN ESPINEL SILVA	GLORIA HELENA BETACOURT VANEGAS	Auto que Avoca Conocimiento VERBAL SUMARIO - RESPONSABILIDAD CIVIL - INADMITE DEMANDA	15/01/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00491 00	Ejecutivo Singular	LUDIS MARIA ROMERO CALDERON	DAVID JOSE GUTIERREZ	Auto que Avoca Conocimiento EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA - INADMITE DEMANDA	15/01/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00006 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ANDRES VERA GOMEZ	Auto de Tramite	15/01/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00039 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A	ALBEIS FLOREZ MARTINEZ	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A	15/01/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00044 00	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	RUBEN BADILLO PATIÑO	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A	15/01/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00064 00	Ejecutivo Singular	SHIRLEY LIZCANO CABRERA	MAYERLI SALCEDO CAMPO	Auto libra mandamiento ejecutivo EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA	15/01/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00064 00	Ejecutivo Singular	SHIRLEY LIZCANO CABRERA	MAYERLI SALCEDO CAMPO	Auto Requiere a la Parte Demandante	15/01/2024	2	
68307 40 03 005 2023 00067 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO NATURA ECOPARQUE EMPRESARIAL	OSCAR RENE ROJAS RIAÑO	Auto Pone en Conocimiento	15/01/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00075 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-	BRAYAN CAMILO ANAYA FLOREZ	Auto Pone en Conocimiento	15/01/2024	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 005 2023 00075 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-	BRAYAN CAMILO ANAYA FLOREZ	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A	15/01/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00080 00	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	NESTOR PARADA VILLAMIZAR	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A	15/01/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00088 00	Ejecutivo Singular	SHIRLEY LIZCANO CABRERA	LUIS GONZALO ARIAS MURILLO	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A	15/01/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00097 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO GRAN ALICANTE	BBVA COLOMBIA	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A	15/01/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00105 00	DESPACHOS COMISORIOS	MARTHA SOFIA RINCON VARGAS	ANDELFO GRIMALDOS AYALA	Auto Auxilia Despacho Comisorio FECHA: VIERNES 26 DE ENERO DE 2024 2:00 P.M.	15/01/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00112 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	FERNEY RODRIGUEZ MALDONADO	Auto Ordena Oficiar	15/01/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00140 00	Verbal Sumario	MICHAEL FERLEY PRADILLA MORENO	JENNY PAOLA ESTUPIÑAN MENDEZ	Auto inadmite demanda VERBAL SUMARIO - CUSTODIA	15/01/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00141 00	Ejecutivo	ASTRID CAROLINA SAENS BENAVIDES	EMER MAURICIO ALMENDRALES MEJIA	Auto libra mandamiento ejecutivo ALIMENTOS - MINIMA CUANTIA	15/01/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00141 00	Ejecutivo	ASTRID CAROLINA SAENS BENAVIDES	EMER MAURICIO ALMENDRALES MEJIA	Auto decreta medida cautelar	15/01/2024	2	
68307 40 03 005 2023 00142 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	YULFRAIN ANDRES GARCIA RUEDA	Auto libra mandamiento ejecutivo MENOR CUANTIA	15/01/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00142 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	YULFRAIN ANDRES GARCIA RUEDA	Auto decreta medida cautelar	15/01/2024	2	
68307 40 03 005 2023 00143 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR	ROSA MAYERLY CAMARGO GARCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo MINIMA CUANTIA	15/01/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00143 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR	ROSA MAYERLY CAMARGO GARCIA	Auto decreta medida cautelar	15/01/2024	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 005 2023 00147 00	Verbal Sumario	SILVIA PARRA INMOBILIARIA S.A.S.	HELSON DANILO JEREZ QUINTERO	Auto inadmite demanda VERBAL SUMARIO - RESTITUCION INMUEBLE	15/01/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00148 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	EMPRESA COMERCIALIZADORA BLANCO MONTAÑA SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo MENOR CUANTIA	15/01/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00148 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	EMPRESA COMERCIALIZADORA BLANCO MONTAÑA SAS	Auto decreta medida cautelar	15/01/2024	2	
68307 40 03 005 2023 00149 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JOSE ORLANDO REYES NIÑO	Auto inadmite demanda	15/01/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00152 00	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A.	LUIS ALBERTO PINZON GARZON	Auto inadmite demanda	15/01/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00154 00	Verbal Sumario	ISBELIA ARIAS OJEDA	INGRID JULIANA ARENAS DÍAZ	Auto admite demanda RESTITUCION INMUEBLE	15/01/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00155 00	Ejecutivo Singular	INDUSTRIAS RIQUELME	RENTAINER SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo MINIMA CUANTIA	15/01/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00155 00	Ejecutivo Singular	INDUSTRIAS RIQUELME	RENTAINER SAS	Auto decreta medida cautelar	15/01/2024	2	
68307 40 03 005 2023 00157 00	Ejecutivo Singular	IVAN DANIEL GARCIA PEDRAZA	ALBA ROCIO RINCON REY	Auto libra mandamiento ejecutivo MINIMA CUANTIA	15/01/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00157 00	Ejecutivo Singular	IVAN DANIEL GARCIA PEDRAZA	ALBA ROCIO RINCON REY	Auto decreta medida cautelar	15/01/2024	2	
68307 40 03 005 2023 00159 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-	LUZ ANGELA ARISMENDY	Auto libra mandamiento ejecutivo MINIMA CUANTIA	15/01/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00159 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-	LUZ ANGELA ARISMENDY	Auto decreta medida cautelar	15/01/2024	2	
68307 40 03 005 2023 00161 00	Verbal	ALVARO MARTINEZ URIBE	VICTOR MARTINEZ GARCIA	Auto inadmite demanda	15/01/2024	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 005 2023 00162 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	JAISHA ISABELLA GARRIDO FONSECA	Auto libra mandamiento ejecutivo MINIMA CUANTIA	15/01/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00162 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	JAISHA ISABELLA GARRIDO FONSECA	Auto decreta medida cautelar	15/01/2024	2	
68307 40 03 005 2023 00163 00	Ejecutivo Singular	RAMIRO DELGADO COLMENARES	BERNANDO SOCHA ARIZA	Auto libra mandamiento ejecutivo MINIMA CUANTIA	15/01/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00163 00	Ejecutivo Singular	RAMIRO DELGADO COLMENARES	BERNANDO SOCHA ARIZA	Auto decreta medida cautelar	15/01/2024	2	
68307 40 03 005 2023 00165 00	DESPACHOS COMISORIOS	JUAN DIEGO PARRA ARIAS	NIXON CASTILA IBAÑEZ	Auto ordena auxiliar y devolver comisorio FECHA: MARTES 30 DE ENERO DE 2024 2:00 P.M.	15/01/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00166 00	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS	JORGE ORLANDO RODRIGUEZ TOVAR	Auto libra mandamiento ejecutivo MINIMA CUANTIA	15/01/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00166 00	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS	JORGE ORLANDO RODRIGUEZ TOVAR	Auto decreta medida cautelar	15/01/2024	2	
68307 40 03 005 2023 00169 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPCENTRAL	JUAN LIZARAZO RODRIGUEZ GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo MINIMA CUANTIA	15/01/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00169 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPCENTRAL	JUAN LIZARAZO RODRIGUEZ GOMEZ	Auto decreta medida cautelar	15/01/2024	2	
68307 40 03 005 2023 00171 00	Verbal Sumario	JUAN CARLOS ORTIZ RIVERA	YORLY ALEXANDRA LAZARO NARANJO	Auto inadmite demanda	15/01/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00172 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JAZMIN CARDOZO ARENAS	Auto inadmite demanda	15/01/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00175 00	Verbal Sumario	ALIANZA INMOBILIARIA SA	BELLA LUZ BARBOSA GOMEZ	Auto inadmite demanda	15/01/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00176 00	Realización de Garantia Real	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS	JHONNY ESTEBAN MORENO PINZON	Auto Rechaza Demanda PAGO DIRECTO	15/01/2024	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 005 2023 00177 00	Verbal Sumario	ASECASA SAS	PABLO ANTONIO ACUÑA CAICEDO	Retiro demanda admitida- Art.88 RESTITUCION INMUEBLE	15/01/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00178 00	Ejecutivo Singular	ISAIAS FRANCO BRICEÑO	MARTHA ISABEL VILLALBA ARDILA	Retiro demanda admitida- Art.88 MENOR CUANTIA	15/01/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00179 00	DESPACHOS COMISORIOS	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. -ESSA-	MARIA JOSE CORREDOR MENDOZA	Auto ordena auxiliar y devolver comisorio FECHA: JUEVES 1 DE FEBRERO DE 2024 2:00 P.M.	15/01/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00180 00	Ejecutivo Singular	ANGY LEONELA MARIN CAMARGO	JUAN DAVID CORTES GONZALEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo MINIMA CUANTIA	15/01/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00180 00	Ejecutivo Singular	ANGY LEONELA MARIN CAMARGO	JUAN DAVID CORTES GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar	15/01/2024	2	
68307 40 03 005 2023 00181 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL-	ADRIANA LIZZETH MEDRANO MUÑOZ	Auto libra mandamiento ejecutivo MINIMA CUANTIA	15/01/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00181 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL-	ADRIANA LIZZETH MEDRANO MUÑOZ	Auto decreta medida cautelar	15/01/2024	2	
68307 40 03 005 2023 00182 00	Verbal Sumario	ELENA DE LAS CASAS INMOBILIARIA LTDA.	SERGIO LUIS GONZALEZ CARVAJAL	Auto libra mandamiento ejecutivo MINIMA CUANTIA	15/01/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00182 00	Verbal Sumario	ELENA DE LAS CASAS INMOBILIARIA LTDA.	SERGIO LUIS GONZALEZ CARVAJAL	Auto decreta medida cautelar	15/01/2024	2	
68307 40 03 005 2023 00183 00	Verbal Sumario	ELENA DE LAS CASAS INMOBILIARIA LTDA.	SERGIO LUIS GONZALEZ CARVAJAL	Auto admite demanda RESTITUCION INMIUEBLE	15/01/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00184 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO O.C.	CARLOS ANDRES GARCIA ABRIL	Auto libra mandamiento ejecutivo MINIMA CUANTIA	15/01/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00184 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO O.C.	CARLOS ANDRES GARCIA ABRIL	Auto decreta medida cautelar	15/01/2024	2	
68307 40 03 005 2023 00187 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO O.C.	JUAN CAMILO REINA SANCHEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo MINIMA CUANTIA	15/01/2024	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 005 2023 00187 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO O.C.	JUAN CAMILO REINA SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar	15/01/2024	2	
68307 40 03 005 2023 00188 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO O.C.	SIRLEY YOHANNA SOTO GUTIERREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo MINIMA CUANTIA	15/01/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00188 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO O.C.	SIRLEY YOHANNA SOTO GUTIERREZ	Auto decreta medida cautelar	15/01/2024	2	
68307 40 03 005 2023 00189 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO O.C.	OSCAR ALEXANDER SUAREZ JIMENEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo MINIMA CUANTIA	15/01/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00189 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO O.C.	OSCAR ALEXANDER SUAREZ JIMENEZ	Auto decreta medida cautelar	15/01/2024	2	
68307 40 03 005 2023 00190 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	MARTIN MANUEL QUINTANILLA MENDEZ	Auto inadmite demanda	15/01/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00191 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-	ELIZABETH DUARTE	Auto libra mandamiento ejecutivo MINIMA CUANTIA	15/01/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00191 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-	ELIZABETH DUARTE	Auto decreta medida cautelar	15/01/2024	2	
68307 40 03 005 2023 00192 00	Realización de Garantía Real	BANCO DAVIVIENDA S.A	ALBERTO PICO RINCON	Auto libra mandamiento ejecutivo GARANTIA REAL - MENOR CUANTIA	15/01/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00193 00	Verbal Sumario	SILVIA PARRA INMOBILIARIA S.A.S.	MARIA DEL CARMEN JARAMILLO	Auto admite demanda RESTITUCION INMUEBLE	15/01/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00194 00	Ejecutivo	NIDIAN DINEYI PINILLA BELLO	FERMIN ARDILA DIAZ	Auto inadmite demanda	15/01/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00195 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A	LAURA NATHALIA CACERES PABON	Auto libra mandamiento ejecutivo MINIMA CUANTIA	15/01/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00195 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A	LAURA NATHALIA CACERES PABON	Auto decreta medida cautelar	15/01/2024	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 005 2023 00196 00	DESPACHOS COMISORIOS	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EDGAR ANDRES CAMACHO RAMIREZ	Auto ordena auxiliar y devolver comisorio FECHA: VIERNES 2 DE FEBRERO DE 2024 2:00 P.M.	15/01/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00197 00	Ejecutivo Singular	DANIEL CASTILLO RUEDA	JAVIER SIERRA NORIEGA	Auto libra mandamiento ejecutivo MINIMA CUANTIA	15/01/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00197 00	Ejecutivo Singular	DANIEL CASTILLO RUEDA	JAVIER SIERRA NORIEGA	Auto decreta medida cautelar	15/01/2024	2	
68307 40 03 005 2023 00199 00	Verbal Sumario	LIBIA LEON CACERES	RAMON ANDRES BECERRA MACIAS	Auto admite demanda RESTITUCION INMUEBLE	15/01/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00201 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	NIDYA DEL CARMEN SANTIAGO OSSA	Auto inadmite demanda	15/01/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00202 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARCO FIDEL MANTILLA MARTINEZ	Auto Rechaza Demanda GARANTIA REAL - MENOR CUANTIA	15/01/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00203 00	Ejecutivo Singular	JORGE HERNAN RUEDA CAMARGO	LUISA FERNANDA VERA CAPACHO	Auto inadmite demanda	15/01/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00204 00	Ejecutivo Singular	HOUSERS INMOBILIARIA SAS	LEIDY TATIANA RAMIREZ TAPIAS	Auto admite demanda RESTITUCION INMUEBLE	15/01/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00206 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL-	JUAN GABRIEL ALVAREZ LEAL	Auto libra mandamiento ejecutivo MINIMA CUANTIA	15/01/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00206 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL-	JUAN GABRIEL ALVAREZ LEAL	Auto decreta medida cautelar	15/01/2024	2	
68307 40 03 005 2023 00207 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL-	ANDREA PAOLA MARTINEZ MUJICA	Auto libra mandamiento ejecutivo MINIMA CUANTIA	15/01/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00207 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL-	ANDREA PAOLA MARTINEZ MUJICA	Auto decreta medida cautelar	15/01/2024	2	
68307 40 03 005 2023 00208 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL-	YELITZA ANDREINA LOPEZ GARCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo MINIMA CUANTIA	15/01/2024	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 005 2023 00208 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL-	YELITZA ANDREINA LOPEZ GARCIA	Auto decreta medida cautelar	15/01/2024	2	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/01/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, quince (15) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Despacho Comisorio
Demandante	Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Edgar Andrés Camacho Ramírez y Yenny Johanna Ramírez Albarracín
Asunto	Auxilia Comisión y Fija Fecha
Radicado	683074003005-2023-00196-00

Como quiera que fue remitido despacho comisorio núm. 38 del 15 de noviembre de 2023, remitido por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga, el cual reúne los requisitos contemplados en el artículo 37 y 39 del Código General del Proceso, resulta imperativo auxiliar la citada comisión y por ende se fijará fecha y hora tendiente a desarrollar la diligencia de entrega del bien inmuebles que se encuentra ubicado en: Apartamento 104 De La Torre 4 Del Conjunto Residencial Torre Gironela Iv Ubicado En La Calle 13 # 25-68 Del Municipio De Girón (Santander), denunciado como tomado en leasing habitacional por los demandados **Edgar Andrés Camacho Ramírez y Yenny Johanna Ramírez Albarracín**.

De otra parte, atendiendo lo previsto en el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso, con el fin de evacuar prontamente la diligencia encomendada, se instará a la parte demandante para que informe a este Estrado Judicial y en todo caso con suficiente antelación, si tiene conocimiento de que el predio a restituir se encuentra habitado por menores de edad, personas de la tercera edad, etc., con el fin de librar las comunicaciones a las entidades encargadas de realizar el respectivo acompañamiento.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Auxiliar** el Despacho Comisorio núm. 38 del 15 de noviembre de 2023, remitido por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga.



2. **Fijar** como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble que ubicados en: Apartamento 104 De La Torre 4 Del Conjunto Residencial Torre Gironela Iv Ubicado En La Calle 13 # 25-68 Del Municipio De Girón (Santander), denunciados como tomado en leasing habitacional por los demandados **Edgar Andrés Camacho Ramírez** y **Yenny Johanna Ramírez Albarracín**, el viernes dos (2º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)
3. **Advertir** a las partes y demás personas interesadas que la diligencia descrita en el numeral anterior se iniciará en la sede judicial, por lo que se deberá prestar la colaboración necesaria a fin de desarrollar esta actividad y lograr el desplazamiento de la comitiva del despacho hasta el lugar objeto del secuestro. Lo anterior de conformidad con en el numeral 3º del artículo 364 del Código General del Proceso.
4. **Instar** a la parte actora para que informe a este Estrado Judicial y en todo caso con suficiente antelación, si tiene conocimiento de que el predio a restituir se encuentra habitado por menores de edad, personas de la tercera edad, etc., con el fin de librar las comunicaciones a las entidades encargadas de realizar el respectivo acompañamiento.
5. Por secretaría **comunicar** esta decisión a las partes y apoderados por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE



GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Daniel Castillo Rueda
Demandado	Silvia Juliana Sierra Calvete y Javier Sierra Noriega
Asunto	Auto Libra Mandamiento
Radicado	68307-4003-005-2023-00197-00

Auscultadas las presentes actuaciones, luego de estudiar la legalidad formal de la demanda en mención, el Despacho observa, que reúne los requisitos para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **Librar** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** a favor de **Daniel Castillo Rueda** en contra de **Silvia Juliana Sierra Calvete y Javier Sierra Noriega**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **\$1.000.000,00** m/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2023, representado en el contrato de arrendamiento de fecha 7 de marzo de 2022¹.
 - b. **\$1.000.000,00** m/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2023, representado en el contrato de arrendamiento de fecha 7 de marzo de 2022.
 - c. **\$1.000.000,00** m/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2023, representado en el contrato de arrendamiento de fecha 7 de marzo de 2022.
 - d. **\$1.000.000,00** m/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2023, representado en el contrato de arrendamiento de fecha 7 de marzo de 2022.
 - e. Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en los literales a. hasta e. de esta providencia, liquidados a la tasa del 6% anual, de

¹ Archivo PDF 002, folio 7 a 12, C1.



conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 1° de cada mes que allí se enuncia hasta que se efectúe su pago.

- f. Por los cánones de arrendamiento que se causen en lo sucesivo del curso del presente proceso y desde la presentación de la demanda, hasta la entrega del bien inmueble que objeto del contrato de arrendamiento que le da sustento a esta acción ejecutiva. Lo anterior de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso.
2. **Advertir** a la parte actora que en consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 debe mantener **en su custodia los títulos valores, que aquí se ejecutan**, por lo que no podrá hacerlo circular o negociarlo, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. **Advertir** que sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. **Ordenar** que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. **Reconocer** a la estudiante de consultorio jurídico **Laura Isabella Mateus Gualdrón** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1'000.380.398, para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 9 de la Ley 2113 de 2021.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

baa87fb6dee92ff3181345f40ed4eb61e8ef67d2b700316196707be783477826

Documento generado en 14/01/2024 11:47:16 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
GIRÓN - SANTANDER
Carrera 25 No. 31-50 Centro Histórico
correo electrónico: j05cmpalgiro@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 315 794 4285

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, quince (15) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal Sumario – Restitución de Inmueble
Demandante	Libia León Cáceres
Demandado	Ramon Andrés Becerra Macias
Asunto	Auto Admite demanda
Radicado	6830-74-0030-05-2023-00199-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82, 390 y 391 del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Admitir** la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado de Mínima Cuantía promovida por **Libia León Cáceres** en contra de **Ramon Andrés Becerra Macias**.
2. **Impartir** a esta causa el trámite del proceso Verbal Sumario, consagrado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.
3. Ordenar que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en el artículo 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
4. Advertir al extremo demandado que deberá acreditar el pago de los cánones de arrendamiento que se encuentren en mora, así como los servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que estén obligados en virtud del contrato, so pena de no ser oídos en el proceso.

De igual forma, deberán consignar a órdenes de este juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales núm. **683072041005**, del Banco Agrario, los cánones que se causen durante el proceso, so pena de no ser escuchados. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso.



5. **Reconocer** a la abogada **Lucia Cristina Carvajal Jiménez** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 63.557.361 y la tarjeta de abogada núm. 200.258 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be47961202f6a01fa116e8cd6db8b7197f4b343fbb55d95d24c7020a0a8ec305

Documento generado en 14/01/2024 11:47:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, quince (15) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado	Anderson José Flórez Matías, Jenifer Leomara Tarazona García Y Nidya Del Carmen Santiago Ossa
Asunto	Auto Inadmitir demanda
Radicado	6830-74-0030-05-2023-00201-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

1. **Inadmitir**, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:
 - a. Alléguese documento que permita verificar que hubo pago por parte de la compañía aseguradora y aquí demandada a la sociedad arrendadora de los cánones de arrendamiento de los cuales se busca su recaudo y con ello la subrogación. Lo anterior de conformidad con el artículo 1666 y siguientes del Código Civil y el numeral 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.
2. **Reconocer** a la abogada **Francy Liliana Lozano Ramírez** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 35.421.043 y la tarjeta de abogada núm. 209.392 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, en los términos del poder conferido, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
GIRÓN – SANTANDER
Carrera 25 No. 31-50 Centro Histórico
correo electrónico: j05cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 315 794 4285

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dc0ae5747dd4b05ca38fc17598d3692ca2e9879cb7aab07d658b07c3c4ffcb1

Documento generado en 14/01/2024 11:47:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, quince (15) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía
Demandante	Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Marcos Fidel Mantilla Martínez
Asunto	Auto Rechaza Demanda
Radicado	6830-74-0030-05-2023-00202-00

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva con efectividad de garantía real seguida por el Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo actuando a través de apoderado judicial contra **Marcos Fidel Mantilla Martínez**, para su estudio inicial de admisión.

Sea lo primero determinar si este despacho es competente para conocer del asunto, conforme a lo prevenido en el estatuto procesal nacional.

Dispone el numeral 7° del precepto 28 del estatuto procesal, que:

<<En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.>>

Por otra parte, el numeral 10° del artículo 28 ídem establece:

“En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad. (...) Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas.>>



En el presente asunto, el bien sobre el cual se pretende hacer vale la garantía real se encuentra ubicado en el municipio de Girón, en tanto que el domicilio de la entidad ejecutante es Bogotá D.C., de conformidad con la Ley 432 de 1998.

De lo expuesto, surge entonces un conflicto entre los factores de atribución comentados pues ambos resultan ser privativos. En un caso de idénticos contornos al de ahora, expresó la Corte Suprema de Justicia en su Sala Civil:

<<En la práctica surge un enfrentamiento entre los parámetros atributivos en comento, dilema que conforme el criterio mayoritario de la Sala, plasmado en AC140-2020, tiene solución en el inciso primero del artículo 29 del Código General del Proceso, según el cual «es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes», por lo que en todos los trámites que participe un organismo de linaje «público» habrá de preferirse su «fuero personal». En tal sentido, se indicó que «la colisión presentada entre los dos fueros privativos de competencia consagrados en los numerales 7° (real) y 10° (subjetivo) del artículo 28 del Código General del Proceso, debe solucionarse a partir de la regla establecida en el canon 29 ibidem, razón por la que prima el último de los citados».

En esa oportunidad, también se afirmó que el hecho de que el organismo de derecho público radique el libelo con estribo en la regla séptima aludida no implica renuncia al fuero prevalente del numeral décimo porque, entre otros motivos, queda descartada la perpetuatio jurisdictionis, pues como allí se dijo:

(...) esa forma de disciplinar la competencia para los factores funcional y subjetivo, trae consigo otra cuestión sumamente importante, cuál es la imposibilidad de dar aplicación al principio de la perpetuatio jurisdictionis (...) En tal sentido, no puede afirmarse que si un órgano, institución o dependencia de la mencionada calidad pública radica una demanda en un lugar distinto al de su domicilio, está renunciando automáticamente a la prebenda procesal establecida en la ley adjetiva civil a su favor, pues, como se ha reiterado, no le es autorizado disponer de ella, como quiera que la competencia ya le viene dada en forma privativa y prevalente a un determinado juez, esto es, el de su domicilio, de ahí que, no puede renunciar a ella.>>¹

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Civil mediante providencia AC021-2023. M.P OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE. Providencia de dieciocho de enero de 2023. Radicación n° 11001-02-03-000-2022-04458-00.



No puede olvidarse, que el Fondo Nacional Del Ahorro, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, de orden nacional con domicilio principal en Bogotá (Ley 432 de 1998), en esa medida, “la gestora es una de las personas jurídicas a que alude el numeral 10º del canon 28 referido, el que resulta entonces aplicable a este caso”, como en eventos similares lo ha reiterado esa Alta Corporación².

Ahora, es de señalar que revisada la página web de la ejecutante se observa que en este municipio no tiene ningún punto de atención y el más cercano es de la ciudad de Bucaramanga, sin que sea predicable que se trata de una sucursal o agencia, pues en realidad son solo un punto a nivel nacional donde se recibe atención personalizada sobre los productos que ofrece el FNA, tal como se puede apreciar en el siguiente enlace: <https://www.fna.gov.co/prensa/boletines-de-prensa/nuevo-punto-de-atencion-del-fondo-nacional-del-ahorro-en-bucaramanga>.

Así las cosas, por ser la ejecutante una Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en Bogotá D.C., arropada bajo un criterio de competencia excluyente y privativo que impide a los contendores disponer ella, es del caso rechazar la demanda por falta de competencia y se remitir la totalidad del expediente a la Oficina Judicial de Bogotá para que sea repartido entre sus Jueces Civiles Municipales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

1. Rechazar por falta de competencia la presente demanda ejecutiva formulada por el **Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **Marcos Fidel Mantilla Martínez**, de conformidad a las razones antes señaladas.
2. **Remitir** la presente demanda con sus anexos a la Oficina Judicial de Bogotá D.C. para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de esa ciudad.
3. Por secretaría, déjense las anotaciones del caso.

² Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Providencias CSJ AC4078-2021, AC4394-2021, AC4991-2021 y AC5168-2021.



4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Girón, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64ae5cf9dfacfccfac5f21778ce87f0ee437b5e1c7f595a7e7f2006c195399bb

Documento generado en 14/01/2024 11:47:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, quince (15) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Jorge Hernán Rueda Camargo
Demandado	Luisa Fernanda Vera Capacho
Asunto	Auto Inadmite Demanda
Radicado	6830-74-0030-05-2023-00203-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

1. **Inadmitir**, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:
 - a. Informar la forma como obtuvo conocimiento del buzón de correo electrónico del cual se afirma corresponde al demandado, debiendo allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. Lo anterior de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. **Reconocer** al abogado **William Garibaldy González González** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 5.687.779 y la tarjeta de abogado núm. 46.785 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, en los términos del poder conferido, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
GIRÓN – SANTANDER
Carrera 25 No. 31-50 Centro Histórico
correo electrónico: j05cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 315 794 4285

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4e749ce7bdf4d93b6a067760681167ab676c6a8c872577dae81a47723d644a1a
Documento generado en 14/01/2024 11:47:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, quince (15) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal Sumario – Restitución de Inmueble
Demandante	Housers Inmobiliaria S.A.S.
Demandado	Leidy Tatiana Ramírez Tapias
Asunto	Auto Admite Demanda
Radicado	6830-74-0030-05-2023-00204-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82, 390 y 391 del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Admitir** la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado de Mínima Cuantía promovida por **Housers Inmobiliaria S.A.S.** en contra de **Leidy Tatiana Ramírez Tapias**.
2. **Impartir** a esta causa el trámite del proceso Verbal Sumario, consagrado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.
3. Ordenar que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en el artículo 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
4. Advertir al extremo demandado que deberá acreditar el pago de los cánones de arrendamiento que se encuentren en mora, así como los servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que estén obligados en virtud del contrato, so pena de no ser oídos en el proceso.

De igual forma, deberán consignar a órdenes de este juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales núm. **683072041005**, del Banco Agrario, los cánones que se causen durante el proceso, so pena de no ser escuchados. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso.



5. **Reconocer** al abogado **Rafael Felipe Gómez Uribe** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1.098.693.707 y la tarjeta de abogado núm. 249.152 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a15db38b895ffcfab14d46693c20f324c3ba603fe966b73c0b197dc19ac3b74

Documento generado en 14/01/2024 11:47:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Coopcentral
Demandado	Juan Gabriel Álvarez Leal
Asunto	Auto Libra Mandamiento
Radicado	68307-4003-005-2023-00206-00

Auscultadas las presentes actuaciones, luego de estudiar la legalidad formal de la demanda en mención, el Despacho observa, que reúne los requisitos para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Librar** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** a favor de **Banco Cooperativo Coopcentral** en contra de **Juan Gabriel Álvarez Leal**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. \$5.223.898,00 m/cte.**, por concepto del capital representado en el pagaré núm. 882300624970¹, con fecha de vencimiento 23 de octubre de 2023.
 - b. \$506.640.00 m/cte.**, que corresponden a los intereses de plazo sobre la suma referida en literal a. de esta providencia, liquidados desde el día 17 de junio de 2023 hasta el 23 de octubre de 2023.
 - c.** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el literal a. de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera desde el 24 de octubre de 2023 hasta que se efectúe su pago.
- 2. Advertir** a la parte actora que en consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 debe mantener **en su custodia los títulos valores, que aquí se ejecutan**, por lo que no podrá hacerlo circular o negociarlo, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
- 3. Advertir** que sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

¹ Archivo PDF 003, folio 1 a 3, C1.



4. **Ordenar** que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. **Reconocer** al abogado **Pablo Antonio Benítez Castillo** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 91.077.771 y la tarjeta de abogado núm. 211.338 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53e9a4d314773327b8a9e3967b7c740f731dad58cbd7ece6d6c71e2d55fa0565

Documento generado en 14/01/2024 11:47:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Coopcentral
Demandado	Andrea Paola Martínez Mujica
Asunto	Auto Libra Mandamiento
Radicado	68307-4003-005-2023-00207-00

Auscultadas las presentes actuaciones, luego de estudiar la legalidad formal de la demanda en mención, el Despacho observa, que reúne los requisitos para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Librar** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** a favor de **Banco Cooperativo Coopcentral** en contra de **Andrea Paola Martínez Mujica**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. \$10.686.283,00 m/cte.**, por concepto del capital representado en el pagaré núm. 882300562870¹, con fecha de vencimiento 5 de octubre de 2023.
 - b. \$1.101.517,00 m/cte.**, que corresponden a los intereses de plazo sobre la suma referida en literal a. de esta providencia, liquidados desde el día 18 de marzo de 2023 hasta el 5 de octubre de 2023.
 - c.** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el literal a. de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera desde el 6 de octubre de 2023 hasta que se efectúe su pago.
- 2. Advertir** a la parte actora que en consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 debe mantener **en su custodia los títulos valores, que aquí se ejecutan**, por lo que no podrá hacerlo circular o negociarlo, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
- 3. Advertir** que sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

¹ Archivo PDF 003, folio 4 a 6, C1.



4. **Ordenar** que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. **Reconocer** al abogado **Pablo Antonio Benítez Castillo** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 91.077.771 y la tarjeta de abogado núm. 211.338 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93c4daf2f93d4103b7f2f45aabc07eef2d1c723b850792d2d84ea056b689fa01

Documento generado en 14/01/2024 11:47:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Coopcentral
Demandado	Yelitza Andreina López García
Asunto	Auto Libra Mandamiento
Radicado	68307-4003-005-2023-00208-00

Auscultadas las presentes actuaciones, luego de estudiar la legalidad formal de la demanda en mención, el Despacho observa, que reúne los requisitos para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Librar** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** a favor de **Banco Cooperativo Coopcentral** en contra de **Yelitza Andreina López García**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. \$4.182.999,00 m/cte.**, por concepto del capital representado en el pagaré núm. 88230057807¹, con fecha de vencimiento 1° de septiembre de 2022.
 - b. \$816.883.00 m/cte.**, que corresponden a los intereses de plazo sobre la suma referida en literal a. de esta providencia, liquidados desde el día 16 de julio de 2022 hasta el 1° de septiembre de 2022.
 - c.** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el literal a. de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera desde el 2 de septiembre de 2022 hasta que se efectúe su pago.
- 2. Advertir** a la parte actora que en consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 debe mantener **en su custodia los títulos valores, que aquí se ejecutan**, por lo que no podrá hacerlo circular o negociarlo, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
- 3. Advertir** que sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

¹ Archivo PDF 003, folio 1 a 3, C1.



4. **Ordenar** que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. **Reconocer** al abogado **Pablo Antonio Benítez Castillo** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 91.077.771 y la tarjeta de abogado núm. 211.338 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26d2d890501244bfc60e55e36bf744b961063f35d8db764d48e154d526a980c1

Documento generado en 14/01/2024 11:47:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal de Menor Cuantía – Pertenencia
Demandante	Gilberto Moreno Bohórquez
Demandado	Asociación de Vivienda de Interés Social por Autoconstrucción Villa Sandra y Demás Personas Indeterminadas
Asunto	Auto Admite Demanda
Radicado	683074003003-2022-00037-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82, 368 y 375 del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, habrá de admitirse la demanda.

De otra parte, se reiterará la orden de citar al proceso al señor Gustavo Adolfo Gualdrón Gómez, quien aparece como acreedor garantizado de la hipoteca que afecta el predio objeto de la contienda, puesto que, si bien se observa en el folio 1 del archivo PDF 018, que se procuró enterar a aquella persona de la existencia de este asunto, lo cierto es que no obra dentro del plenario el resultado de dicha diligencia.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Admitir** la presente demanda Pertenencia Adquisitiva Extraordinaria promovida por **Gilberto Moreno Bohórquez** en contra de **Asociación de Vivienda de Interés Social por Autoconstrucción Villa Sandra y Demás Personas Indeterminadas**.
2. **Impartir** a esta causa el trámite del proceso Verbal de Menor Cuantía, consagrado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.
3. **Informar** de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría, comuníquese por el medio más expedito.
4. **Ordenar** que se notifique al demandado **Asociación de Vivienda de Interés Social por Autoconstrucción Villa Sandra** el presente auto conforme a lo normado en el artículo 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene el término de veinte (20) días para contestar la demanda.



5. **Ordenar** la citación al proceso del señor **Gustavo Adolfo Gualdrón Gómez**, quien aparece como acreedor garantizado de la hipoteca que afecta el predio objeto de la contienda.
6. **Ordenar** el emplazamiento de las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 108, 293 y 375 del Código General del Proceso y en consonancia con lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Parágrafo: Por secretaría INCLÚYASE dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.

7. **Ordenar** a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, cual deberá contener los siguientes datos escritos en letra de tamaño no inferior a 7 cm de alto por cinco 5 cm de ancho:
 - a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
 - b) El nombre del demandante;
 - c) El nombre del demandado;
 - d) El número de radicación del proceso;
 - e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
 - f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
 - g) La identificación del predio.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 artículo 375 del Código General del Proceso.

8. **Ordenar** a la parte demandante que una vez instalada la valla o el aviso contenido en el numeral anterior de este proveído, deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de aquellas publicaciones.
9. **Decretar** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio identificado con el núm. **300-296904** denunciado como de copropiedad del demandado **Asociación de Vivienda de Interés Social por Autoconstrucción Villa Sandra**.
10. Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
GIRÓN - SANTANDER
Carrera 25 No. 31-50 Centro Histórico
correo electrónico: j05cmpalgiro@endoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 315 794 4285

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9c64071a5d589e5933ff965462deaffd7fbd57f11208db0d48065c59c32425e

Documento generado en 14/01/2024 11:37:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Declarativo Especial – Divisorio de Mínima Cuantía
Demandante	Alejo Muñoz Sánchez y Otros
Demandado	Mariela Muñoz Sánchez
Asunto	Auto Avoca y Admite Demanda
Radicado	683074003003-2022-00095-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Declarativo Especial – Divisorio de Mínima Cuantía, adelantado por Alejo Muñoz Sánchez, Jorge Muñoz Sánchez y Alcira Muñoz Sánchez contra Mariela Muñoz Sánchez.

De otra parte, se observa que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 y 406 del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Avocar** el conocimiento del presente proceso **Declarativo Especial – Divisorio de Mínima Cuantía**, adelantado por **Alejo Muñoz Sánchez, Jorge Muñoz Sánchez y Alcira Muñoz Sánchez** contra **Mariela Muñoz Sánchez**.
2. **Admitir** la demanda **Declarativo Especial – Divisorio de Mínima Cuantía**, adelantado por **Alejo Muñoz Sánchez, Jorge Muñoz Sánchez y Alcira Muñoz Sánchez** contra **Mariela Muñoz Sánchez**.
3. **Impartir** a esta causa el trámite del proceso Declarativo Especial Divisorio, consagrado en el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.
4. **Ordenar** que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en el artículo 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
5. **Ordenar** la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria núm. **300-225758**, correspondiente al predio objeto de esta acción, conforme lo prescribe el artículo 592 del Código General del Proceso.



Parágrafo: Por Secretaría, LÍBRESE el oficio correspondiente comunicando esta decisión, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente a fin de que a ello se sirva proceder a costa de la parte interesada, informando el resultado de la gestión, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

6. **Reconocer** al abogado **Helder Enrique Méndez Álvarez** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 91.269.867 y la tarjeta de abogado núm. 127.154 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, en los términos del poder conferido, conforme al artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ba040cfbd2faecd0aa78af4f1b78e61fd926581477463f146fd51b95bf742ec

Documento generado en 14/01/2024 11:37:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, quince (15) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
Demandante	Edwison Fabian Espinel Silva
Demandado	Gloria Elena Betancurt Vanegas
Asunto	Avoca e Inadmite Demanda
Radicado	680014003018-2022-00336-01

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Verbal – Responsabilidad Civil Contractual, adelantado por **Edwison Fabian Espinel Silva** contra **Gloria Elena Betancurt Vanegas**.

De otra parte, auscultadas las presentes actuaciones, luego de estudiar la legalidad formal de la demanda en mención, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos previstos en el artículo 90 del Código General del Proceso y que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso Verbal Sumario – Responsabilidad Civil Contractual, adelantado por **Edwison Fabian Espinel Silva** contra **Gloria Elena Betancurt Vanegas**.
2. **INADMITIR**, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:
 - a. Presentar el juramento estimatorio en forma razonada de los perjuicios que se reclaman, como quiera que contiene como pretensión el pago de una serie de indemnizaciones. Lo anterior de conformidad con el numeral 6° del artículo 90 y el artículo 206 del Código General del Proceso.



- b. Informar si tiene conocimiento o no de una dirección electrónica de la demandada **Gloria Elena Betancurt Vanegas**. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. **Reconocer** al abogado **Armando Larrota Velandia** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 91.269.332 y la tarjeta de abogado núm. 181.136 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, en los términos del poder conferido, conforme al artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4cace27f6f1c6dc188730fa6a58c0d5755e381ff48c0af8463905b22ae33240

Documento generado en 14/01/2024 11:37:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, quince (15) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Ludis María Romero Calderón
Demandado	David José Becerra Gutiérrez y Elda Yaneth Becerra Gutiérrez
Asunto	Avoca e Inadmite Demanda
Radicado	683074003001-2022-00491-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por Ludis María Romero Calderón contra David José Becerra Gutiérrez y Elda Yaneth Becerra Gutiérrez.

De otra parte, auscultadas las presentes actuaciones, luego de estudiar la legalidad formal de la demanda en mención, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos previstos en el artículo 90 del Código General del Proceso y que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía**, adelantado por **Ludis María Romero Calderón** contra **David José Becerra Gutiérrez y Elda Yaneth Becerra Gutiérrez**.
2. **INADMITIR**, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:
 - a. Aclarar el acápite de la competencia, como quiera que luego de examinar el contrato de arrendamiento de fecha septiembre 13 de 2019 y que da sustento a esta ejecución, no se observa que el lugar de cumplimiento de la obligación del pago del respectivo canon sea el municipio de Girón.



Sobre este particular, se resalta que el numeral 1° del artículo 9 de la Ley 820 de 2003, señala que una de las obligaciones del arrendatario es pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo estipulado en el contrato, en el inmueble arrendado o en el lugar convenido, por lo que al estar ubicado el predio sobre el cual giró en torno el referido contrato en la ciudad de Bucaramanga, sería el juez de tal localidad el competente para conocer de este asunto. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 1° y 3° del artículo 28 del Código General del Proceso.

- b. Indicar la ciudad o municipio en el que tiene su lugar de domicilio la demandada Elda Yaneth Becerra Gutiérrez, pues se echa de menos esta información. Lo anterior de conformidad con el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. **Reconocer** a la señora **Ludis María Romero Calderón**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.5.754.914, para que actúa en causa propia, conforme al artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d63b8daaf685ba7901b87fbcbf4ca88b49a9c816098ee162c436d6f79e498ac0**

Documento generado en 15/01/2024 07:24:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, quince (15) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia
Demandado	Andrés Vera Gómez
Asunto	Auto Tiene Notificado Demandado
Radicado	683074003005-2023-00006-00

Encontrándose el expediente al despacho se advierte que al ejecutado **Andrés Vera Gómez** le fue remitida copia del auto que libró mandamiento de pago, de la demanda, al igual que de sus anexos al buzón de correo electrónico av57513@gmail.com, el pasado 24 de octubre de 2023, conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según se observa en la certificación expedida por la empresa de mensajería encargada que reposa en el folio 1 del archivo PDF 008, por lo que se le tendrá notificada por esta vía, a partir del 27 de octubre de 2023.

Así mismo, se evidencia que el demandado **Andrés Vera Gómez** guardó silencio dentro del término de traslado, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso se continuará con la ejecución una vez se encuentre en firme la presente providencia.

Por secretaría, contrólense los términos.

Por último, se advierte que la abogada Diana Carolina Rueda Galvis, le sustituye a su colega **Engie Yanine Mitchell De La Cruz** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y la tarjeta de abogada núm. 281.727, por lo que al encontrarlo procedente de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconoce como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
GIRÓN – SANTANDER
Carrera 25 No. 31-50 Centro Histórico
correo electrónico: j05cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 315 794 4285

Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf3ebe879b92fd2f16637796df792df4ef479d5b47f5af7e792ea86d74acce53

Documento generado en 14/01/2024 11:37:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo con garantía real de Menor Cuantía
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Albeis Flórez Martínez
Asunto	Auto Requiere por Desistimiento Tácito
Radicado	683074003005-2023-00039-00

Encontrándose el proceso al despacho, se observa que a pesar de haberse librado mandamiento de pago el pasado 27 de septiembre de 2023, la parte actora no ha dado cumplimiento con la orden de notificar dicho proveído al extremo pasivo, siendo que ésta es una carga procesal que se encuentra en cabeza del actor, por lo que se infiere que nos encontramos ante el escenario planteado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que no existen medidas cautelares por practicar.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Requerir al demandante **Banco Davivienda S.A.** por desistimiento tácito, por lo que deberá notificar al demandado **Albeis Flórez Martínez** el auto que libró mandamiento de pago de fecha 27 de septiembre de 2023 dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de terminar el proceso.

Por secretaría, contabilícese el correspondiente término.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8e72038399083a03f507423d84d09296f8e80d86666789c432aef17d2800a8e6
Documento generado en 14/01/2024 11:37:25 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
GIRÓN – SANTANDER
Carrera 25 No. 31-50 Centro Histórico
correo electrónico: j05cmpalgiro@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 315 794 4285

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutiva de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Finandina S.A. BIC
Demandado	Rubén Badillo Patino
Asunto	Auto Requiere por Desistimiento Tácito
Radicado	6830-74-0030-05-2023-00044-00

Encontrándose el proceso al despacho, se observa que a pesar de haberse librado mandamiento de pago el pasado 9 de octubre de 2023, la parte actora no ha dado cumplimiento con la orden de notificar dicho proveído al extremo pasivo, siendo que ésta es una carga procesal que se encuentra en cabeza del actor, por lo que se infiere que nos encontramos ante el escenario planteado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que no existen medidas cautelares por practicar.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Requerir al demandante **Banco Finandina S.A. BIC** por desistimiento tácito, por lo que deberá notificar al demandado **Rubén Badillo Patino** el auto que libró mandamiento de pago de fecha 9 de octubre de 2023 dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de terminar el proceso.

Por secretaría, contabilícese el correspondiente término.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4d10aa3dc435f6bc8555b7d4c1b81e001e13dcc6451689c809089e89759799c6
Documento generado en 14/01/2024 11:37:28 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
GIRÓN – SANTANDER
Carrera 25 No. 31-50 Centro Histórico
correo electrónico: j05cmpalgiro@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 315 794 4285

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, quince (15) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Shirley Lizcano Cabrera
Demandado	Mayerli Salcedo Campo
Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Radicado	6830-74-0030-05-2023-00064-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de **Shirley Lizcano Cabrera** en contra de **Mayerli Salcedo Campo**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 **\$1.300.000.00** m/cte. por concepto del capital representado en la letra de cambio de fecha de vencimiento 13 de diciembre de 2020, visto a folio 1 del archivo PDF 004 adjunto a la demanda.
 - 1.2 Por concepto de intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa de interés máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 14 de diciembre de 2020 hasta que se verifique su pago.
2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos ejecutivos que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.



3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien en virtud de lo prescrito en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. En los términos del poder conferido, se reconoce a la abogada **Nini Yohana Traslaviña Rodríguez** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 28.070.381 y la tarjeta de abogada núm. 291.320 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

469389f0873376d2d928f7745f09c228fb1e4c02a3bca9b3d5488bd74c1b1544

Documento generado en 14/01/2024 11:37:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, quince (15) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Shirley Lizcano Cabrera
Demandado	Mayerli Salcedo Campo
Asunto	Requiere a Demandante Previo a Decretar Medida Cautelar
Radicado	6830-74-0030-05-2023-00064-00

Respecto a la solicitud de embargo de salarios y/o honorarios, pensión, devengados o por devengar de la señora **Mayerli Salcedo Campo**, previo a pronunciarse sobre dicho pedimento, el extremo actor deberá precisar la identidad del respectivo pagador. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fc723d4ed1987423776a48fb6abdbf3dff0fa0aae0807440f7d5cba0fa7619d

Documento generado en 14/01/2024 11:37:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, quince (15) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Invercau Alliance S.A.S.
Demandado	Oscar René Rojas Riaños y otros
Asunto	Auto Pone en Conocimiento
Radicado	6830-74-0030-05-2023-00067-00

En atención de la respuesta contenida en el documento fechado el 14 de noviembre de 2023 en el que la E.P.S. Sanitas informa que los datos de contacto de la demandada **Lina María Meneses Vega** son: KRA 42 G # 80-79 APTO 201, de Barranquilla, 3104430893 y linamenesesvega@gmail.com¹, se le pone en conocimiento de la parte actora lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1a1973a3278fd344c8ce4c46ea56e7489fb78ca7e0fb9b0e241fd587dbc73f0

Documento generado en 14/01/2024 11:37:36 AM

¹ Archivo PDF 018, cuaderno principal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
GIRÓN – SANTANDER
Carrera 25 No. 31-50 Centro Histórico
correo electrónico: j05cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 315 794 4285

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, quince (15) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Financiera Comultrasan
Demandado	Brayan Camilo Anaya Flórez
Asunto	Auto Pone en Conocimiento
Radicado	6830-74-0030-05-2023-00075-00

En atención de la respuesta contenida en el documento fechado el 1° de noviembre de 2023 en el que la empresa AVSA S.A. informa que no es posible aplicar la medida cautelar de embargo de salarios, comisiones y demás emolumentos respecto al demandado **Brayan Camilo Anaya Flórez¹**, se le pone en conocimiento a la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16080b9c13c43b6347dc9e119f8ab3a5e8138ecf5668e295ba44b60a23146913

Documento generado en 14/01/2024 11:37:39 AM

¹ Archivo PDF 006, cuaderno de medidas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
GIRÓN – SANTANDER
Carrera 25 No. 31-50 Centro Histórico
correo electrónico: j05cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 315 794 4285

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, quince (15) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Financiera Comultrasan
Demandado	Brayan Camilo Anaya Flórez
Asunto	Auto Requiere por Desistimiento Tácito
Radicado	6830-74-0030-05-2023-00075-00

Encontrándose el proceso al despacho, se observa que a pesar de haberse librado mandamiento de pago el pasado 11 de octubre de 2023, la parte actora no ha dado cumplimiento con la orden de notificar dicho proveído al extremo pasivo, siendo que ésta es una carga procesal que se encuentra en cabeza del actor, por lo que se infiere que nos encontramos ante el escenario planteado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que no existen medidas cautelares por practicar.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Requerir al demandante **Financiera Comultrasan** por desistimiento tácito, por lo que deberá notificar al demandado **Brayan Camilo Anaya Flórez** el auto que libró mandamiento de pago de fecha 11 de octubre de 2023 dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de terminar el proceso.

Por secretaría, contabilícese el correspondiente término.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
GIRÓN – SANTANDER
Carrera 25 No. 31-50 Centro Histórico
correo electrónico: j05cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 315 794 4285

Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7b3ea76e1c7cca31e7514f434c7adf9dded93b3bb3d9aa5a16d0cc5bec5b47b

Documento generado en 14/01/2024 11:37:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Néstor Parada Villamizar
Asunto	Auto Requiere por Desistimiento Tácito
Radicado	6830-74-0030-05-2023-00080-00

Encontrándose el proceso al despacho, se observa que a pesar de haberse librado mandamiento de pago el pasado 18 de octubre de 2023, la parte actora no ha dado cumplimiento con la orden de notificar dicho proveído al extremo pasivo, siendo que ésta es una carga procesal que se encuentra en cabeza del actor, por lo que se infiere que nos encontramos ante el escenario planteado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Requerir al demandante **Banco Caja Social S.A.** por desistimiento tácito, por lo que deberá notificar al demandado **Néstor Parada Villamizar** el auto que libró mandamiento de pago de fecha 18 de octubre de 2023 dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de terminar el proceso.

Por secretaría, contabilícese el correspondiente término.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
726a7f964852fd2f7caf1edb53dfc3bd4997cac1aa2a25f8cfacd1c2791ca57b
Documento generado en 14/01/2024 11:37:45 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
GIRÓN – SANTANDER
Carrera 25 No. 31-50 Centro Histórico
correo electrónico: j05cmpalgiro@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 315 794 4285

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Shirley Lizcano Cabrera
Demandado	Luis Gonzalo Arias Murillo
Asunto	Auto Requiere por Desistimiento Tácito
Radicado	683074003005-2023-00088-00

Encontrándose el proceso al despacho, se observa que a pesar de haberse librado mandamiento de pago el pasado 26 de octubre de 2023, la parte actora no ha dado cumplimiento con la orden de notificar dicho proveído al extremo pasivo, siendo que ésta es una carga procesal que se encuentra en cabeza del actor, por lo que se infiere que nos encontramos ante el escenario planteado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que no existen medidas cautelares por practicar.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Requerir al demandante **Shirley Lizcano Cabrera** por desistimiento tácito, por lo que deberá notificar al demandado **Luis Gonzalo Arias Murillo** el auto que libró mandamiento de pago de fecha 26 de octubre de 2023 dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de terminar el proceso.

Por secretaría, contabilícese el correspondiente término.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
79714ff3dbf1c7013fb3e37721690c8cbc5ebda94efc7bab95b85d34299ad9cd
Documento generado en 14/01/2024 11:37:48 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
GIRÓN – SANTANDER
Carrera 25 No. 31-50 Centro Histórico
correo electrónico: j05cmpalgiro@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 315 794 4285

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Conjunto Residencial Gran Alicante P.H.
Demandado	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia
Asunto	Auto Requiere por Desistimiento Tácito
Radicado	683074003005-2023-00097-00

Encontrándose el proceso al despacho, se observa que a pesar de haberse librado mandamiento de pago el pasado 9 de noviembre de 2023, la parte actora no ha dado cumplimiento con la orden de notificar dicho proveído al extremo pasivo, siendo que ésta es una carga procesal que se encuentra en cabeza del actor, por lo que se infiere que nos encontramos ante el escenario planteado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que no existen medidas cautelares por practicar.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Requerir al demandante **Conjunto Residencial Gran Alicante P.H.** a por desistimiento tácito, por lo que deberá notificar al **demandado Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. (Bbva Colombia)** el auto que libró mandamiento de pago de fecha 9 de noviembre de 2023 dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de terminar el proceso.

Por secretaría, contabilícese el correspondiente término.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a71eb66dfd037cc3b8df4257443a8cce0fb90d1d089acdd1f7fd16cff19c8ae



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
GIRÓN - SANTANDER
Carrera 25 No. 31-50 Centro Histórico
correo electrónico: j05cmpalgiro@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 315 794 4285

Documento generado en 14/01/2024 11:37:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, quince (15) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Despacho Comisorio
Demandante	Martha Sofia Rincón Vargas
Demandado	Andelfo Grimaldos Ayala
Asunto	Auxilia Comisión y Fija Fecha
Radicado	683074003005-2023-00105-00

Como quiera que fue remitido despacho comisorio núm. 167 del 7 de diciembre de 2023, remitido por el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga, el cual reúne los requisitos contemplados en el artículo 37 y 39 del Código General del Proceso, resulta imperativo auxiliar la citada comisión y por ende se fijará fecha y hora tendiente a desarrollar la diligencia de secuestro del predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria núm. 300-79058, ubicado en la Calle 47 23-91 Urb. El Poblado (CL 47 # 23 - 97) de Girón, denunciado como de propiedad del señor **Andelfo Grimaldos Ayala**.

De otra parte, dado que el despacho comisorio se otorgó con amplias facultades, con el fin de llevar a cabo la referida diligencia se hace necesario designar a un auxiliar de la justicia en calidad de secuestre a quien además se le fijarán honorarios provisionales.

Por último, cabe mencionar que si bien este despacho no tiene implementado el Plan de Justicia Digital, tal como lo prevé el inciso final del artículo 37 de Código General del Proceso, se solicitará al juzgado comitente para que a la mayor brevedad posible remita el respectivo enlace de acceso al expediente digital.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Auxiliar** el Despacho Comisorio No. 166 de fecha 30 de octubre de 2023, proveniente del Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.



2. **Fijar** como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de diligencia de secuestro del predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria núm. 300-79058, ubicado en la Calle 47 23-91 Urb. El Poblado (CL 47 # 23 - 97) de Girón, denunciado como de propiedad del señor **Andelfo Grimaldos Ayala**, el **viernes veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**
3. **Advertir** a las partes y demás personas interesadas que la diligencia descrita en el numeral anterior se iniciará en la sede judicial, por lo que se deberá prestar la colaboración necesaria a fin de desarrollar esta actividad y lograr el desplazamiento de la comitiva del despacho hasta el lugar objeto del secuestro. Lo anterior de conformidad con en el numeral 3° del artículo 364 del Código General del Proceso.
4. **Designar** al señor **Isaí Leonardo Velandia** en calidad de secuestre, quien puede ser ubicado en la Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150, el teléfono 3183623704 y el correo electrónico isve52@gmail.com.
5. Fijar como honorarios provisionales del secuestre designado la suma de **\$300.000.00**
6. Por secretaría **comunicar** esta decisión a las partes y apoderados por el medio más expedito posible, especialmente al secuestre designado **Isaí Leonardo Velandia**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
GIRÓN – SANTANDER
Carrera 25 No. 31-50 Centro Histórico
correo electrónico: j05cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 315 794 4285

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51197751a4b8692fde7c3ebcff378b1216fe29c7bc64e7899b20699fd6e3a8d2

Documento generado en 14/01/2024 11:37:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, quince (15) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Ferney Rodríguez Maldonado
Asunto	Auto Requiere E.P.S.
Radicado	68307-4003-005-2023-00112-00

Como quiera que el extremo actor procuró enterar al ejecutado del mandamiento de pago en la dirección que aparece denunciada en el escrito de la demanda y que conforme a la certificación expedida por la empresa de mensajería encargada aparece como infructuosa dicha gestión¹, deviene la necesidad de requerir a la **E.P.S. Sanitas** para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibimiento del oficio que comunica lo aquí dispuesto, proceda a indicar los datos de contacto del señor **Ferney Rodríguez Maldonado**, so pena de hacerse merecedor de las sanciones legales a que haya lugar.

Por secretaría comuníquese esta decisión, conforme lo prescrito por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2023.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivo PDF 010, folio 3, cuaderno principal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
GIRÓN – SANTANDER
Carrera 25 No. 31-50 Centro Histórico
correo electrónico: j05cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 315 794 4285

Código de verificación:

1327adbddf2ccdc22d199a9d87a3966b9721c7aa1d08666865be10e03a8a14c9

Documento generado en 14/01/2024 11:37:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal Sumario - Custodia y Cuidado de Menor
Demandante	Michael Ferley Pradilla Moreno, actuando como progenitor del menor M.P.E.
Demandado	Jenny Paola Estupiñán Méndez
Asunto	Auto Inadmite Demanda
Radicado	68307-4003-005-2023-00140-00

Auscultadas las presentes actuaciones, luego de estudiar la legalidad formal de la demanda en mención, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos previstos en el artículo 90 del Código General del Proceso y que se describen a continuación, por lo que esta célula judicial:

RESUELVE:

- Inadmitir**, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:
 - Precisar el acápite de pretensiones conforme lo indica el artículo 88 del C.G.P, ya que, se observa que pretende no solo la custodia y cuidado personal de la menor en mención, sino a su vez fijación de una cuota alimentaria y el cubrimiento de otros gastos, para la misma.
 - Acreditar el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial frente a la regulación de cuota de alimentos y cubrimiento de otros gastos, como quiera que, en la audiencia del 27 de agosto de 2023¹, la conciliación fracasada solo regulo lo referente a la custodia y cuidado personal de la menor, bajo los lineamientos de la ley 2220 de 2022 en su artículo 11 y ss de la referida ley.
- Reconocer** al abogado **Gonzalo Blanco Turizo**², identificado con la T.P. 41.501 del C. S. de la J., como apoderado del extremo activo, y en los términos del poder conferido, conforme al art. 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal

¹ Pdf 3 pág 28 C1
² Pdf 3 pág 81-83 C1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
GIRÓN - SANTANDER
Carrera 25 No. 31-50 Centro Histórico
correo electrónico: j05cmpalgiro@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 315 794 4285

Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72b16a4a7aa21fefde08a806b57996d5e953e08a9549150165ec98863a12e102

Documento generado en 14/01/2024 11:37:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo Alimentos de Mínima Cuantía
Demandante	Astrid Carolina Sáenz Benavides, como progenitora del menor D.S.A.S.
Demandado	Emer Mauricio Almendrales Mejía
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Radicado	68307-4003-005-2023-00141-00

Auscultadas las presentes actuaciones, luego de estudiar la legalidad formal de la demanda en mención, el Despacho observa, que reúne los requisitos para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422, 430 y 432 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, se advierte que la señora Astrid Carolina Sáenz Benavides, solicita a través de su apoderada judicial¹, que se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, aduciendo que sus recursos no le permiten el pago de un abogado que la represente en estas diligencias, por lo que al encontrarlo procedente de conformidad con lo previsto en el 151 del Código General del Proceso, se accederá a este pedimento.

Finalmente, se advierte que la demanda se encuentra suscrita por la abogada Silvia Carolina Arciniegas Ochoa, quien se presenta como defensora pública, no obstante no allega ningún documentos que soporte esta aseveración, por lo que se le requerirá por esta razón.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Librar** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Alimentos de Mínima Cuantía**, adelantado por **Astrid Carolina Sáenz Benavides, como progenitora del menor D.S.A.S.** contra **Emer Mauricio Almendrales Mejía**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **\$237.000.00**, por concepto de la cuota de alimentos no paga del mes de marzo de 2023, representada en al Acta de conciliación núm. 769-2022, suscrita el 10 de octubre del año 2022, ante la Comisaría de familia de Girón turno 4 y que aparece en el folio 6 a 10 del archivo PDF 002, adjunto a la demanda.

¹ Archivo PDF 003, folio 6 a 7.



- b. **\$237.000.00**, por concepto de la cuota de alimentos no paga del mes de abril de 2023, representada en al Acta de conciliación núm. 769-2022, suscrita el 10 de octubre del año 2022, ante la Comisaría de familia de Girón turno 4 y que aparece en el folio 6 a 10 del archivo PDF 002, adjunto a la demanda.
- c. **\$237.000.00**, por concepto de la cuota de alimentos no paga del mes de mayo de 2023, representada en al Acta de conciliación núm. 769-2022, suscrita el 10 de octubre del año 2022, ante la Comisaría de familia de Girón turno 4 y que aparece en el folio 6 a 10 del archivo PDF 002, adjunto a la demanda.
- d. **\$237.000.00**, por concepto de la cuota de alimentos no paga del mes de junio de 2023, representada en al Acta de conciliación núm. 769-2022, suscrita el 10 de octubre del año 2022, ante la Comisaría de familia de Girón turno 4 y que aparece en el folio 6 a 10 del archivo PDF 002, adjunto a la demanda.
- e. **\$237.000.00**, por concepto de la cuota de alimentos no paga del mes de julio de 2023, representada en al Acta de conciliación núm. 769-2022, suscrita el 10 de octubre del año 2022, ante la Comisaría de familia de Girón turno 4 y que aparece en el folio 6 a 10 del archivo PDF 002, adjunto a la demanda.
- f. **\$237.000.00**, por concepto de la cuota de alimentos no paga del mes de agosto de 2023, representada en al Acta de conciliación núm. 769-2022, suscrita el 10 de octubre del año 2022, ante la Comisaría de familia de Girón turno 4 y que aparece en el folio 6 a 10 del archivo PDF 002, adjunto a la demanda.
- g. **\$237.000.00**, por concepto de la cuota de alimentos no paga del mes de septiembre de 2023, representada en al Acta de conciliación núm. 769-2022, suscrita el 10 de octubre del año 2022, ante la Comisaría de familia de Girón turno 4 y que aparece en el folio 6 a 10 del archivo PDF 002, adjunto a la demanda.
- h. **\$237.000.00**, por concepto de la cuota de alimentos no paga del mes de octubre de 2023, representada en al Acta de conciliación núm. 769-2022, suscrita el 10 de octubre del año 2022, ante la Comisaría de familia de Girón turno 4 y que aparece en el folio 6 a 10 del archivo PDF 002, adjunto a la demanda.
- i. **\$237.000.00**, por concepto de la cuota de alimentos no paga del mes de noviembre de 2023, representada en al Acta de conciliación núm. 769-2022, suscrita el 10 de octubre del año 2022, ante la Comisaría de familia de Girón turno 4 y que aparece en el folio 6 a 10 del archivo PDF 002, adjunto a la demanda.
- j. Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en los literales a. hasta la i. de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés del 6%



anual, desde el día 6 del respectivo mes hasta cuando se verifique su pago total.

- k. Por las dos (2) mudas de ropa dejadas de suministrar en el mes de junio de 2023, debiendo entregar dichas prendas en el sitio de residencia de la progenitora **Astrid Carolina Sáenz Benavides**, o bien en la sede de este Juzgado, concediéndole el mismo plazo enunciado en el numeral 4° de este proveído.

Parágrafo: Se entiende por muda, el conjunto de ropa, especialmente la interior, que se muda de una vez². Por lo que se encontrará satisfecho el cumplimiento de esta prestación en la medida en que cada muda esté compuesta por camisa y pantalón, ropa interior, medias y zapatos de la talla del menor **D.S.A.S.**

1. Por las cuotas de alimentos y vestuario que se sigan causando desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se garantice el pago de la obligación alimentaria.
2. **Advertir** a la parte actora que en consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 debe mantener en su custodia el título ejecutivo que aquí se cobra, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlo físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. **Advertir** que sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. **Ordenar** que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. **Conceder** el beneficio de amparo de pobreza a la señora **Astrid Carolina Sáenz Benavides, como progenitora del menor D.S.A.S.**
6. **Reconocer** a la abogada **Silvia Carolina Arciniegas Ochoa** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.098.680.611 y la tarjeta de abogada núm. 245.969 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, en los términos del poder conferido, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

² Definición dada por la Real Academia Española. <https://dle.rae.es/muda>



7. **Requerir** a la abogada **Silvia Carolina Arciniegas Ochoa**, para que allegue documento idóneo que acredite su pertenencia a la Defensoría del Pueblo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4da514d8b0f44a51963beb7579d57197e5be7901545efbd1b77415987c5bc4f

Documento generado en 14/01/2024 11:38:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá
Demandados	Yulfrain Andrés García Rueda
Asunto	Auto Libra Mandamiento Pago
Radicado	68307-4003-005-2023-00142-00

Auscultadas las presentes actuaciones, y luego de estudiar la legalidad formal de la demanda en mención, el Despacho observa, que reúne los requisitos para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Librar** mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **Menor** Cuantía a favor de **Banco de Bogotá** en contra de **Yulfrain Andrés García Rueda**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. \$37.667.818,00**, m/cte., por concepto de capital, representado en el pagaré núm. 656330607 ¹, con fecha de vencimiento 18 de enero de 2023.
 - b.** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el literal a de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera desde el 19 de enero de 2023 hasta su pago total.
- 2. Advertir** a la parte actora que en consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 debe mantener **en su custodia los títulos valores, que aquí se ejecutan**,

¹ Archivo PDF 002, pág. 10.



por lo que no podrá hacerlo circular o negociarlo, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.

3. **Advertir** que sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. **Ordenar** que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. **Reconocer** al abogado Pedro José Porras Ayala, identificado con la T.P. 37.436 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, en los términos del poder conferido, conforme al art. 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e101e4808ffde8f1ba09e6139f12d7126d764f87c92dcebccff205d3a528973b

Documento generado en 14/01/2024 11:38:11 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
GIRÓN – SANTANDER
Carrera 25 No. 31-50 Centro Histórico
correo electrónico: j05cmpalgiro@ccndoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 315 794 4285

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva Coasistir
Demandado	Antonio María Camargo Mantilla y Rosa Mayerly Camargo García
Asunto	Auto Libra Mandamiento
Radicado	68307-4003-005-2023-00143-00

Auscultadas las presentes actuaciones, luego de estudiar la legalidad formal de la demanda en mención, el Despacho observa, que reúne los requisitos para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Librar** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** a favor de **Cooperativa Multiactiva Coasistir**, en contra de **Antonio María Camargo Mantilla y Rosa Mayerly Camargo García**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. \$5.736.000,00 m/cte.**, por concepto del capital, suscrito en pagaré núm. 1670 ¹, con fecha de otorgamiento 22 de agosto de 2022.
 - b.** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el literal a. de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera desde el 23 de septiembre de 2023 y hasta que se efectúe su pago.
- 2. Advertir** a la parte actora que en consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 debe mantener **en su custodia los títulos valores, que aquí se ejecutan**, por lo que no podrá hacerlo circular o negociarlo, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
- 3. Advertir** que sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
- 4. Ordenar** que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien del

¹ Archivo PDF 003, pág. 1 C1.



artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

5. **Tener** a la señora **Milagros María Paola Olivares Velasco**, como Representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR, quien actúa en tal calidad, para la presente actuación, de conformidad a lo establecido en el certificado de existencia y representación legal², mas no como apoderada, pues no se advierte en dicho certificado dicha calidad. Lo anterior de conformidad con el artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24b0e8fdf5ba72a5ee721bd478a636a1a4b59f5a8564193135e30d4c831538ba

Documento generado en 14/01/2024 11:38:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Archivo PDF 003, pág. 3 a 9 C1.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, quince (15) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal Sumario – Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Silva Parra Inmobiliaria S.A.S.
Demandado	Helson Danilo Jerez Quintero
Asunto	Inadmitir Demanda
Radicado	683074003005-2023-00147-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

Inadmitir, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. **Acreditar** el envío de la demanda al extremo demandado, bien sea al buzón de correo electrónico o a la dirección física de habitación o lugar de trabajo que se hayan anunciado; lo propio deberá realizar respecto al escrito de subsanación, pues a pesar de anunciarse que ello se efectuó, tal diligenciamiento se echa de menos. Lo anterior de conformidad con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
2. **Reconocer** al abogado **Mario Enrique Bayona Sierra** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 13.833.682 y la tarjeta de abogada núm. 31.932 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, en los términos del poder conferido, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
GIRÓN – SANTANDER
Carrera 25 No. 31-50 Centro Histórico
correo electrónico: j05cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 315 794 4285

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eb68b89d697afd5d531c2c324212528fdf7de10bed0595ff73d713362115e4b3
Documento generado en 14/01/2024 11:38:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Banco Davivienda
Demandados	Comercializadora Blanco Montaña S.A.S. y otros
Asunto	Auto Libra Mandamiento Pago
Radicado	68307-4003-005-2023-00148-00

Auscultadas las presentes actuaciones, y luego de estudiar la legalidad formal de la demanda en mención, el Despacho observa, que reúne los requisitos para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Librar** mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **Menor** Cuantía a favor de **Banco Davivienda** en contra de **Comercializadora Blanco Montaña S.A.S., Johan Sebastián Blanco Montaña y German Fabian Blanco Montaña**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. \$11'251.326,00, m/cte.,** por concepto de canon de arrendamiento vencido el 24 de julio de 2023, representado en el contrato de Leasing núm. 005-03-0000008360¹.
 - b. \$11'291.691,00, m/cte.,** por concepto de canon de arrendamiento vencido el 24 de agosto de 2023, representado en el contrato de Leasing núm. 005-03-0000008360.

¹ Archivo PDF 003, folio 18 a 30.



- c. **\$11'287.685,00**, m/cte., por concepto de canon de arrendamiento vencido el 24 de septiembre de 2023, representado en el contrato de Leasing núm. 005-03-0000008360.
 - d. **\$11'249.692,00**, m/cte., por concepto de canon de arrendamiento vencido el 24 de octubre de 2023, representado en el contrato de Leasing núm. 005-03-0000008360.
 - e. **\$11'277.873,00**, m/cte., por concepto de canon de arrendamiento vencido el 24 de noviembre de 2023, representado en el contrato de Leasing núm. 005-03-0000008360.
 - f. Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en los literales a. hasta e. de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas hasta su pago total.
 - g. Por los cánones de arrendamiento que se causen durante el presente proceso que de acuerdo al contrato de Leasing núm. 005-03-0000008360 tienen vencimiento los días 24 de cada mes de arrendamiento y desde la presentación de la demanda hasta el último canon No. 84 que se causará el 24 de noviembre de 2029 más los intereses de mora a la tasa máxima legal
2. **Advertir** a la parte actora que en consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 debe mantener **en su custodia los títulos valores, que aquí se ejecutan**, por lo que no podrá hacerlo circular o negociarlo, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. **Advertir** que sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. **Ordenar** que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de



cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

5. **Reconocer** al abogado **Freddy Hernández Gualdrón** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 9.1289.226 y la tarjeta de abogado núm. 93.720 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, en los términos del poder conferido, conforme al art. 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4815badad239a409bc06e929a8e9c756f1640fe4835176fdbd5611f8fc7463e6

Documento generado en 14/01/2024 11:36:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo Para la Garantía Real de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Occidente
Demandado	José Orlando Reyes Niño
Asunto	Auto Inadmite Demanda
Radicado	68307-4003-005-2023-00149-00

Auscultadas las presentes actuaciones, luego de estudiar la legalidad formal de la demanda en mención, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos previstos en el artículo 90 del Código General del Proceso y que se describen a continuación, por lo que esta célula judicial:

RESUELVE:

1. **Inadmitir**, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:
 - a. Aclarar la pretensión tercera, como quiera que en ella se solicita el cobro de \$64.703.00, por concepto de intereses de mora sobre el valor de los capitales de las cuotas vencidas, sin que exista manifestación de que se esté haciendo uso de la cláusula aceleratoria. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.
 - b. Indicar con claridad en el acápite de notificaciones, el lugar en que reside la parte demandada, esto es, el municipio donde se puede ubicar, conforme lo indica el artículo 82 núm. 10 ibídem.
 - c. En el acápite de medidas cautelares, deberá precisar la placa del vehículo sobre el cual recae el gravamen prendario, puesto que se indica que se trata del identificado con la patente KGL-993. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso.
2. **Reconocer** al abogado Juan Pablo Castellanos Ávila, identificado con la T.P. 256.305 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder otorgado y conforme lo dispone el artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
GIRÓN - SANTANDER
Carrera 25 No. 31-50 Centro Histórico
correo electrónico: i05cmpalgiro@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 315 794 4285

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4910e93046cd9a0ea5172286d8968da30d2ac811df3f4c749599c150a6ebc968

Documento generado en 14/01/2024 11:36:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, quince (15) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Bayport Colombia S.A.
Demandado	Luis Alberto Pinzón Garzón
Asunto	Auto Inadmite demanda
Radicado	6830-74-0030-05-2023-00152-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos previstos en el artículo 90 del Código General del Proceso y que se describen a continuación, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

1. Inadmitir, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:
 - a. Aclárese el lugar de domicilio del demandado, puesto que se guarda silencio sobre este particular; nótese que en el acápite de notificaciones, se indica que el ejecutado **Luis Alberto Pinzón Garzón** puede ser enterado de la demanda en la TRANS 22 11 52. Girardot – Cundinamarca. Lo anterior de conformidad con el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. **Reconocer** a la abogada **Francy Liliana Lozano Ramírez** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 35.421.043 y la tarjeta de abogada núm. 209.392 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, en los términos del poder conferido, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
GIRÓN – SANTANDER
Carrera 25 No. 31-50 Centro Histórico
correo electrónico: j05cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 315 794 4285

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8ce358656ded2567191f5564ff4f40f96fb930a3929b604772b3658026e41129
Documento generado en 14/01/2024 11:36:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, quince (15) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal Sumario – Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Isbelia Arias Ojeda
Demandado	Ingrid Juliana Arenas Díaz
Asunto	Auto Admite Demanda
Radicado	683074003005-2023-00154-00

Auscultadas las presentes actuaciones, luego de estudiar la legalidad formal de la demanda en mención, el Despacho observa, que reúne los requisitos para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, así como el 384 del Estatuto Procesal, al igual que la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado promovida por **Isbelia Arias Ojeda** en contra de **Ingrid Juliana Arenas Díaz**.
2. Impartir a esta causa el trámite del proceso Verbal Sumario, consagrado en el artículo 392 y siguientes del Código General del Proceso.
3. Ordenar al extremo actor que notifique a la demandada **Ingrid Juliana Arenas Díaz** el presente auto conforme a lo normado en el artículo 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
4. Advertir a la demandada que deberá acreditar el pago de los cánones de arrendamiento que se encuentren en mora, así como los servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que estén obligados en virtud del contrato, so pena de no ser oídos en el proceso.

De igual forma, deberán consignar a órdenes de este juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **683072041005**, del Banco Agrario, los cánones que se



causen durante el proceso, so pena de no ser escuchados. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso.

5. En los términos del poder conferido, se reconoce al abogado **William Andrés Gallardo Villamizar** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1.098.626.433 y la tarjeta de abogado núm. 252.376 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55438f9ef549544d4693371b489e282a4e1c821c7442ed2155f847e80e7da4e4

Documento generado en 14/01/2024 11:36:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Industrias Riquelme S.A.S. – Zomac
Demandado	Rentainer S.A.S.
Asunto	Auto Libra Mandamiento
Radicado	68307-4003-005-2023-00155-00

Auscultadas las presentes actuaciones, luego de estudiar la legalidad formal de la demanda en mención, el Despacho observa, que reúne los requisitos para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **Librar** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** a favor de **Industrias Riquelme S.A.S. – Zomac** en contra de **Rentainer S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **\$7.201.280,06 m/cte.**, por concepto de saldo del capital representado en la factura electrónica núm. FEV 2154¹, con fecha de vencimiento 1° de septiembre de 2022.
 - b. **\$715.367,41 m/cte.**, por conceto de intereses moratorios de la obligación descrita en el literal a. de esta providencia, liquidados desde el 24 de julio de 2023 hasta el 28 de noviembre de 2023.
2. **Advertir** a la parte actora que en consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 debe mantener **en su custodia los títulos valores, que aquí se ejecutan**, por lo que no podrá hacerlo circular o negociarlo, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. **Advertir** que sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. **Ordenar** que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien del

¹ Archivo PDF 003, folio 7 a 8, C1.



artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

5. **Reconocer** a la abogada **Doris Suarez Diaz** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 37.877.863 y la tarjeta de abogada núm. 274.940 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e171c0732b432a23429fd517a76714a55da431dc7bd578a78236f5f012849a3c**

Documento generado en 14/01/2024 10:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Iván Daniel García Pedraza
Demandado	Alba Rocío Rincón Rey
Asunto	Auto Libra Mandamiento
Radicado	68307-4003-005-2023-00157-00

Auscultadas las presentes actuaciones, luego de estudiar la legalidad formal de la demanda en mención, el Despacho observa, que reúne los requisitos para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Librar** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** a favor de **Iván Daniel García Pedraza** en contra de **Alba Rocío Rincón Rey**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. \$11.000.000,00 m/cte.**, por concepto del capital representado en la letra de cambio núm. 0001¹, con fecha de vencimiento 14 de junio de 2023.
 - b. \$2.541.000.00 m/cte.**, que corresponden a los intereses de plazo sobre la suma referida en literal a. de esta providencia, correspondientes a la tasa del 1.1% desde el día 15 de septiembre de 2021 hasta el 14 de junio de 2023.
 - c.** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el literal a. de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera desde el 15 de junio de 2023 hasta que se efectúe su pago.
- 2. Advertir** a la parte actora que en consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 debe mantener **en su custodia los títulos valores, que aquí se ejecutan**, por lo que no podrá hacerlo circular o negociarlo, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
- 3. Advertir** que sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

¹ Archivo PDF 005, folio 2 C1.



4. **Ordenar** que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. **Tener** al señor **Iván Daniel García Pedraza** que actúa en causa propia, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aaa786d2459dcff2e12615744b55c09d50598f6163d23a21f437a735e54a2317

Documento generado en 14/01/2024 11:37:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Financiera Comultrasan
Demandados	Luz Angela Arismendy
Asunto	Auto Libra Mandamiento Pago
Radicado	68307-4003-005-2023-00159-00

Auscultadas las presentes actuaciones, y luego de estudiar la legalidad formal de la demanda en mención, el Despacho observa, que reúne los requisitos para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Librar** mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **Mínima Cuantía** a favor de **Cooperativa De Ahorro y Crédito de Santander Limitada (Comultrasan)** en contra de **Luz Angela Arismendy**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. \$9.467.744,00, m/cte.,** por concepto de saldo de capital representado en el pagaré núm. 042-0050-005108691 ¹, con fecha de vencimiento 1° de junio de 2023.
 - b. Por los intereses moratorios** de la obligación descrita en el literal a. de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera desde el 2 de junio de 2023 hasta su pago total.

¹ Archivo PDF 002, folio 7 a 11.



- c. **\$2.000.000,00**, m/cte., por concepto de saldo de capital representado en el pagaré núm. 112-0050-003218921 ², con fecha de vencimiento 15 de junio de 2023.
 - d. Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el literal c. de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera desde el 16 de junio de 2023 hasta su pago total.
2. **Advertir** a la parte actora que en consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 debe mantener **en su custodia los títulos valores, que aquí se ejecutan**, por lo que no podrá hacerlo circular o negociarlo, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
 3. **Advertir** que sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
 4. **Ordenar** que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
 5. **Reconocer** al abogado Sergio Mauricio Salcedo Duran identificado con la cédula de ciudadanía núm. 91.480.580 y la tarjeta de abogado núm. 114.570 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, en los términos del poder conferido, conforme al art. 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

² Archivo PDF 002, folio 12 a 15.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
GIRÓN – SANTANDER
Carrera 25 No. 31-50 Centro Histórico
correo electrónico: j05cmpalgiro@ccndoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 315 794 4285

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4565ce1b3416ca2f794276a5f56a7633f1130ef8f697ac09552a7520052a8e12

Documento generado en 14/01/2024 11:37:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, quince (15) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal Sumario – Reivindicatorio
Demandante	Álvaro Martínez Uribe
Demandado	Víctor Martínez García
Asunto	Auto Inadmite Demanda
Radicado	6830-74-0030-05-2023-00161-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos previstos en el artículo 90 del Código General del Proceso y que se describen a continuación, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

1. Inadmitir, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:
 - a. Aportar el poder judicial otorgado al abogado Edwin Pineda Vega a fin en el que se le faculte para actuar en este proceso. Lo anterior de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
 - b. Arrimar copia del certificado de tradición y libertad del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria núm. 300-442580 y que es objeto de la presente causa, como quiera que el mismo se echa de menos dentro del plenario. Lo anterior de conformidad con el numeral 2º artículo del 90 y el artículo 468 del Código General del Proceso.
 - c. Informar si tiene conocimiento o no de la dirección electrónica correspondiente al demandado, y en caso afirmativo, deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. Lo anterior de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



- d. Aclarar la pretensión tercera en el sentido de indicar el valor de los frutos naturales o civiles de los cuales se busca su recaudo. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.
- e. Atendiendo lo enunciado en el numeral anterior, deberá presentar el juramento estimatorio de los frutos reclamados. Lo anterior de conformidad con el numeral 6° del artículo 90 y el artículo 206 del Código General del Proceso.
- f. Informar si tiene conocimiento o no de la dirección electrónica correspondiente a las personas de las cuales se solicita su testimonio. Lo anterior de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- g. Precisar el acápite de la cuantía, pues el extremo actor lo estima por el valor comercial del predio objeto del pleito, siendo que acorde con el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso, lo determinante es la valía catastral de dicho fundo. Lo anterior de con el numeral 9° del artículo 82 *ibidem*.
- h. Prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda. Lo anterior de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso.

Sin que lo que se indique a continuación sea motivo de inadmisión, se requiere al extremo actor para que aporte copia de la escritura pública de Compraventa núm. 299 del ocho (08) de marzo del año 2023, del Círculo Notarial de Girón

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
GIRÓN – SANTANDER
Carrera 25 No. 31-50 Centro Histórico
correo electrónico: j05cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 315 794 4285

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba64527246defabc83310a5defb86167fd230f023e0c2a84e9aee2f973d68d59

Documento generado en 14/01/2024 11:47:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, quince (15) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado	Jaisha Isabella Garrido Fonseca
Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Radicado	6830-74-0030-05-2023-00162-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** en contra de **Jaisha Isabella Garrido Fonseca**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 **\$65.266.00** m/cte. por concepto de saldo de canon del mes de febrero de 2023, representado en el contrato de arrendamiento de fecha 28 de julio de 2022, visto a folio 8 a 16 del archivo PDF 002 adjunto a la demanda y que fuese subrogado a favor del aquí ejecutante por Inmobiliaria Tu Casa R.H. S.A.S., conforme a la declaración que reposa en el folio 17 del archivo PDF 002.
 - 1.2 **\$800.000.00** m/cte. por concepto de canon del mes de marzo de 2023, representado en el contrato de arrendamiento de fecha 28 de julio de 2022, visto a folio 8 a 16 del archivo PDF 002 adjunto a la demanda y que fuese subrogado a favor del aquí ejecutante por Inmobiliaria Tu Casa R.H. S.A.S., conforme a la declaración que reposa en el folio 17 del archivo PDF 002.
 - 1.3 **\$800.000.00** m/cte. por concepto de canon del mes de abril de 2023, representado en el contrato de arrendamiento de fecha 28 de julio de 2022, visto a folio 8 a 16 del archivo PDF 002 adjunto a la demanda y que fuese subrogado



a favor del aquí ejecutante por Inmobiliaria Tu Casa R.H. S.A.S., conforme a la declaración que reposa en el folio 17 del archivo PDF 002.

1.4 \$800.000.00 m/cte. por concepto de canon del mes de mayo de 2023, representado en el contrato de arrendamiento de fecha 28 de julio de 2022, visto a folio 8 a 16 del archivo PDF 002 adjunto a la demanda y que fuese subrogado a favor del aquí ejecutante por Inmobiliaria Tu Casa R.H. S.A.S., conforme a la declaración que reposa en el folio 17 del archivo PDF 002.

1.5 \$800.000.00 m/cte. por concepto de canon del mes de junio de 2023, representado en el contrato de arrendamiento de fecha 28 de julio de 2022, visto a folio 8 a 16 del archivo PDF 002 adjunto a la demanda y que fuese subrogado a favor del aquí ejecutante por Inmobiliaria Tu Casa R.H. S.A.S., conforme a la declaración que reposa en el folio 17 del archivo PDF 002.

1.6 \$800.000.00 m/cte. por concepto de canon del mes de julio de 2023, representado en el contrato de arrendamiento de fecha 28 de julio de 2022, visto a folio 8 a 16 del archivo PDF 002 adjunto a la demanda y que fuese subrogado a favor del aquí ejecutante por Inmobiliaria Tu Casa R.H. S.A.S., conforme a la declaración que reposa en el folio 17 del archivo PDF 002.

1.7 \$800.000.00 m/cte. por concepto de canon del mes de agosto de 2023, representado en el contrato de arrendamiento de fecha 28 de julio de 2022, visto a folio 8 a 16 del archivo PDF 002 adjunto a la demanda y que fuese subrogado a favor del aquí ejecutante por Inmobiliaria Tu Casa R.H. S.A.S., conforme a la declaración que reposa en el folio 17 del archivo PDF 002.

1.8 \$800.000.00 m/cte. por concepto de canon del mes de septiembre de 2023, representado en el contrato de arrendamiento de fecha 28 de julio de 2022, visto a folio 8 a 16 del archivo PDF 002 adjunto a la demanda y que fuese subrogado a favor del aquí ejecutante por Inmobiliaria Tu Casa R.H. S.A.S., conforme a la declaración que reposa en el folio 17 del archivo PDF 002.

1.9 \$800.000.00 m/cte. por concepto de canon del mes de octubre de 2023, representado en el contrato de arrendamiento de fecha 28 de julio de 2022, visto a folio 8 a 16 del archivo PDF 002 adjunto a la demanda y que fuese subrogado



a favor del aquí ejecutante por Inmobiliaria Tu Casa R.H. S.A.S., conforme a la declaración que reposa en el folio 17 del archivo PDF 002.

- 1.10 \$800.000.00 m/cte. por concepto de canon del mes de noviembre de 2023, representado en el contrato de arrendamiento de fecha 28 de julio de 2022, visto a folio 8 a 16 del archivo PDF 002 adjunto a la demanda y que fuese subrogado a favor del aquí ejecutante por Inmobiliaria Tu Casa R.H. S.A.S., conforme a la declaración que reposa en el folio 17 del archivo PDF 002.
2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos ejecutivos que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien en virtud de lo prescrito en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. En los términos del poder conferido, se reconoce a la abogada **Nancy Lisbeth Prieto Cruz** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 63.518.471 y la tarjeta de abogada núm. 101.097 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
GIRÓN – SANTANDER
Carrera 25 No. 31-50 Centro Histórico
correo electrónico: j05cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 315 794 4285

Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
386cbfb63de626985515ade6d5ed68cd02eb6f3c0a139a20d4fc6bf1d6567444
Documento generado en 14/01/2024 11:47:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, quince (15) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Ramiro Delgado Colmenares
Demandado	Bernardo Socha Ariza
Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Radicado	6830-74-0030-05-2023-00163-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de **Ramiro Delgado Colmenares** en contra de **Bernardo Socha Ariza**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$750.000.00 m/cte. por concepto de interés de plazo de la cuota del 26 de julio de 2023, representado en el acta de conciliación en equidad núm. 044-018—07-2023 de fecha 18 de julio de 2023, otorgada ante el Centro de Atención en Conciliación en Equidad, visto en el archivo PDF 004 adjunto a la demanda.
 - 1.2 \$750.000.00 m/cte. por concepto de interés de plazo de la cuota del 26 de agosto de 2023, representado en el acta de conciliación en equidad núm. 044-018—07-2023 de fecha 18 de julio de 2023, otorgada ante el Centro de Atención en Conciliación en Equidad, visto en el archivo PDF 004 adjunto a la demanda.
 - 1.3 \$750.000.00 m/cte. por concepto de interés de plazo de la cuota del 26 de septiembre de 2023, representado en el acta de conciliación en equidad núm. 044-018—07-2023 de fecha 18 de julio de 2023, otorgada ante el Centro de Atención en Conciliación en Equidad, visto en el archivo PDF 004 adjunto a la demanda.



- 1.4 \$750.000.00 m/cte. por concepto de interés de plazo de la cuota del 26 de octubre de 2023, representado en el acta de conciliación en equidad núm. 044-018—07-2023 de fecha 18 de julio de 2023, otorgada ante el Centro de Atención en Conciliación en Equidad, visto en el archivo PDF 004 adjunto a la demanda.
- 1.5 \$750.000.00 m/cte. por concepto de interés de plazo de la cuota del 26 de noviembre de 2023, representado en el acta de conciliación en equidad núm. 044-018—07-2023 de fecha 18 de julio de 2023, otorgada ante el Centro de Atención en Conciliación en Equidad, visto en el archivo PDF 004 adjunto a la demanda.
2. Se niega la pretensión contenida en el literal b., toda vez que tal como quedó pactado entre las partes que acudieron ante el conciliador en equidad, la prestación de pagar la suma de \$30.000.000.00, se encontraba sujeta a que se vendiera la máquina troqueladora; empero, no se acredita el cumplimiento de dicha condición, por lo que resulta palmario que no reúne los requisitos de ser una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso.
3. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos ejecutivos que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
5. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien en virtud de lo prescrito en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
6. En los términos del poder conferido, se reconoce a la abogada **Hilda Esperanza Hurtado Pérez** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 63.309.433 y la



tarjeta de abogada núm. 258.292 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7fba881f382e5cf725e7bec36c92bc039d681c3c3415cb58416a4eb43ac9120

Documento generado en 14/01/2024 11:48:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, quince (15) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Despacho Comisorio
Demandante	Juan Diego Parra Arias
Demandado	Caterine Andrea Lucumi Restrepo, Andrea Tatiana Ferreira Neira y Nixon Castilla Ibáñez
Asunto	Auxilia Comisión y Fija Fecha
Radicado	683074003005-2023-00165-00

Como quiera que fue remitido despacho comisorio remitido por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bucaramanga, el cual reúne los requisitos contemplados en el artículo 37 y 39 del Código General del Proceso, resulta imperativo auxiliar la citada comisión y por ende se fijará fecha y hora tendiente a desarrollar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula núm. **300-138497** denunciado como de propiedad del señor **Andrea Tatiana Ferreira Neira**.

De otra parte, cabe mencionar que en razón a que este despacho no tiene implementado el Plan de Justicia Digital, tal como lo prevé el inciso final del artículo 37 de Código General del Proceso, se solicitará al juzgado comitente para que a la mayor brevedad posible remita el respectivo enlace de acceso al expediente digital, al igual que se requerirá a la parte interesada para que aporte documento idóneo en el que aparezcan los linderos del predio objeto de la cautela.

Finalmente, dado que el juzgado comitente ya designó como secuestre a la señora Luz Mireya Afanador Amado, así como los correspondientes honorarios provisionales, este despacho se abstendrá de pronunciarse sobre ello.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Auxiliar** el Despacho Comisorio núm. 042 de fecha 11 de octubre de 2023, proveniente del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bucaramanga.



2. **Fijar** como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula núm. **300-138497**, ubicado en el Lote 20, manzana 6 Diagonal 54 A # 22 C, Urbanización San Antonio del Carrizal del municipio de Girón, el martes treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)
3. **Requerir** a la parte actora para que aporte documento idóneo en el que aparezcan los linderos del predio objeto de la cautela.
4. **Advertir** a las partes y demás personas interesadas que la diligencia descrita en el numeral anterior se iniciará en la sede judicial, por lo que se deberá prestar la colaboración necesaria a fin de desarrollar esta actividad y lograr el desplazamiento de la comitiva del despacho hasta el lugar objeto del secuestro. Lo anterior de conformidad con en el numeral 3° del artículo 364 del Código General del Proceso.
5. Por secretaría, **comunicar** esta decisión a las partes y apoderados por el medio más expedito posible, especialmente a la secuestre designada **Luz Mireya Afanador Amado** que previamente ya había sido designada.
6. Por secretaría, **solicitar** al despacho comitente para que remita a la mayor brevedad posible el respectivo enlace de acceso al expediente digital contentivo del proceso identificado bajo el radicado No. **6800-14-00-3016-2021-00388-00**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
GIRÓN – SANTANDER
Carrera 25 No. 31-50 Centro Histórico
correo electrónico: j05cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 315 794 4285

Código de verificación:

42eaa406ada3f4cb65fe5c47a906e267cc3c412d53423cc608d45178811aabc9

Documento generado en 14/01/2024 11:48:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, quince (15) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Sociedad Privada del Alquiler S.A.S.
Demandado	Jorge Orlando Rodríguez Tovar
Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Radicado	6830-74-0030-05-2023-00166-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de **Sociedad Privada del Alquiler S.A.S.** en contra de **Jorge Orlando Rodríguez Tovar**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 **\$698.148.00** m/cte. por concepto de canon del periodo comprendido entre el 22 de agosto del 2023 hasta el 21 de septiembre del 2023, representado en el contrato de arrendamiento de fecha 20 de noviembre de 2021, visto a folio 7 a 13 del archivo PDF 002 adjunto a la demanda.
 - 1.2 **\$698.148.00** m/cte. por concepto de canon del periodo comprendido entre el 22 de septiembre del 2023 hasta el 21 de octubre del 2023, representado en el contrato de arrendamiento de fecha 20 de noviembre de 2021, visto a folio 7 a 13 del archivo PDF 002 adjunto a la demanda.
 - 1.3 **\$698.148.00** m/cte. por concepto de canon del periodo comprendido entre el 22 de octubre del 2023 hasta el 21 de noviembre del 2023, representado en el contrato de arrendamiento de fecha 20 de noviembre de 2021, visto a folio 7 a 13 del archivo PDF 002 adjunto a la demanda.



- 1.4 Por los valores equivalente a los cánones de arrendamiento (más IVA) que se sigan causando, hasta que el inmueble sea restituido al arrendador.
- 1.5 **\$2.094.444.00 m/cte.**, por concepto de la cláusula penal representada en el contrato de arrendamiento de fecha 20 de noviembre de 2021, visto a folio 7 a 13 del archivo PDF 002 adjunto a la demanda.
2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos ejecutivos que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien en virtud de lo prescrito en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. En los términos del poder conferido, se reconoce a la abogada **Lizzeth Vianey Agredo Casanova** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 67.039.049 y la tarjeta de abogada núm. 162.809 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
GIRÓN – SANTANDER
Carrera 25 No. 31-50 Centro Histórico
correo electrónico: j05cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 315 794 4285

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ce42a01b22b8ebc1248a8c396420b8aee232f8041ac97f7a0608d7ecc70858e

Documento generado en 14/01/2024 11:48:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Coopcentral
Demandado	Juan Lizandro Rodríguez Gómez
Asunto	Auto Libra Mandamiento
Radicado	68307-4003-005-2023-00169-00

Auscultadas las presentes actuaciones, luego de estudiar la legalidad formal de la demanda en mención, el Despacho observa, que reúne los requisitos para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Librar** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** a favor de **Banco Cooperativo Coopcentral** en contra de **Juan Lizandro Rodríguez Gómez**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. \$23.705.070,00 m/cte.**, por concepto del capital representado en el pagaré núm. 882300610260¹, con fecha de vencimiento 1° de marzo de 2023.
 - b. \$1.302.655.00 m/cte.**, que corresponden a los intereses de plazo sobre la suma referida en literal a. de esta providencia, liquidados desde el día 14 de enero de 2023 hasta el 1° de marzo de 2023.
 - c.** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el literal a. de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera desde el 2 de marzo de 2023 hasta que se efectúe su pago.
- 2. Advertir** a la parte actora que en consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 debe mantener **en su custodia los títulos valores, que aquí se ejecutan**, por lo que no podrá hacerlo circular o negociarlo, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
- 3. Advertir** que sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

¹ Archivo PDF 003, folio 1 a 3, C1.



4. **Ordenar** que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. **Reconocer** al abogado **Pablo Antonio Benítez Castillo** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 91.077.771 y la tarjeta de abogado núm. 211.338 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4767c0d410dd860bc12a5127c46820c6055f65b09f272f02776bc434e10ed208

Documento generado en 14/01/2024 11:48:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, quince (15) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal Sumario – Disminución de Cuota Alimentaria
Demandante	Juan Carlos Ortiz Rivera
Demandado	Yorly Alexandra Lazaro Naranjo
Asunto	Auto Inadmite Demanda
Radicado	6830-74-0030-05-2023-00171-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos previstos en el artículo 90 del Código General del Proceso y que se describen a continuación, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

1. Inadmitir, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:
 - a. Informar si tiene conocimiento o no de la dirección electrónica correspondiente a las personas de las cuales se solicita su testimonio. Lo anterior de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
 - b. Dirigir la demanda en contra de los menores **E. M. O. L.** y **J. D. O. L.**, los cuales son representados legalmente por su progenitora, esto es la señora **Yorly Alexandra Lazaro Naranjo**, puesto que aquellos son los titulares de la prestación alimentaria a cargo del demandante. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 54 y el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.
 - c. Teniendo en cuenta lo descrito en el literal anterior, deberá aportar poder judicial en el que se ajuste la identidad de las personas en contra de quienes se dirige la demanda. Lo anterior de conformidad con el numeral 1° del artículo 84 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
GIRÓN – SANTANDER
Carrera 25 No. 31-50 Centro Histórico
correo electrónico: j05cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 315 794 4285

2. **Reconocer** a la abogada **Ada Patricia Sandoval González** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 63.300.520 y la tarjeta de abogada núm. 136.673 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88caabfb17fde6fafcd533a2a408c11634e1fe72f1d865d246e31dbee0d7f090

Documento generado en 14/01/2024 11:48:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jazmín Cardozo Arenas
Asunto	Auto Inadmite Demanda
Radicado	68307-4003-005-2023-00172-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos previstos en el artículo 90 del Código General del Proceso y que se describen a continuación, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

- Inadmitir**, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:
 - Precisar la fecha desde la cual se está haciendo uso de la cláusula aceleratoria. Lo anterior de conformidad con el numeral 11 del artículo 82 y el inciso final del artículo 431 del Código General del Proceso.
 - Aclarar la pretensión 1. C., en el sentido de indicar cuál es el periodo de causación de los intereses que allí se reclaman, dado que solamente se establece el inicio del mismo, pero no el momento en que éste finaliza. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.
- Reconocer** a la abogada **Engie Yanine Mitchell De La Cruz** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.018.461.980 y la tarjeta de abogada núm. 281.727 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
GIRÓN – SANTANDER
Carrera 25 No. 31-50 Centro Histórico
correo electrónico: j05cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 315 794 4285

Código de verificación:

2c4ed12f204b1ae38ef9cc481d054582e836da63223f43a131eac83edc626aa8

Documento generado en 14/01/2024 11:48:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, quince (15) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal Sumario – Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Alianza Inmobiliaria S.A.
Demandado	Bella Luz Barbosa Gómez
Asunto	Auto Inadmite demanda
Radicado	6830-74-0030-05-2023-00175-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos previstos en el artículo 90 del Código General del Proceso y que se describen a continuación, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

1. **Inadmitir**, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:
 - a. Acreditar el envío de la demanda al extremo demandado, bien sea al buzón de correo electrónico o a la dirección física de habitación o lugar de trabajo que se hayan anunciado; lo propio deberá realizar respecto al escrito de subsanación. Lo anterior de conformidad con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
2. **Reconocer** al abogado **Fresnel Enrique Camelo Rodríguez** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 13.991.736 y la tarjeta de abogado núm. 144.944 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, en los términos del poder conferido, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
GIRÓN – SANTANDER
Carrera 25 No. 31-50 Centro Histórico
correo electrónico: j05cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 315 794 4285

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b6893af8fd58081b1d10c48b21924de9a3774bd8dc17a43ad51a1a73b381f8c

Documento generado en 14/01/2024 11:48:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, quince (15) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Pago Directo, Solicitud Aprehensión y Entrega De Garantía Mobiliaria
Demandante	Banco Santander de Negocios Colombia S.A.
Demandado	Johnny Esteban Moreno Pinzón
Asunto	Auto Niega Demanda
Radicado	6830-74-0030-05-2023-00176-00

Se encuentra para estudio la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **DUZ-081**, instaurada por **Banco Santander de Negocios Colombia S.A.** contra el señor **Johnny Esteban Moreno Pinzón** dentro del mecanismo de ejecución por pago directo en ejercicio de la garantía mobiliaria constituida sobre el precitado bien, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 que reza:

“Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, deberá:

- 1. Inscribir el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias en los términos del artículo 2.2.2.4.1.30, cuando la garantía se hubiera hecho oponible a través del Registro de Garantías Mobiliarias”.*

De otra parte, el precitado Decreto en su artículo 2.2.2.4.1.31. consagra que el acreedor garantizado deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando: (...)

“5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución”.



Conforme a lo anterior, la inscripción de dicho formulario señala el inicio del tiempo dentro del cual debe adelantarse el procedimiento previsto para el pago directo, so pena de que deba registrarse su culminación.

Así las cosas y, en aras de verificar que la misma se hubiese incoado dentro de los 30 días siguientes al registro de la ejecución, se observa que el formulario de registro de ejecución se inscribió el 23 de agosto de 2022 a las 12:05:10 (*folio 26-30 PDF 003*) y la solicitud de aprehensión se radicó el tres (3) de octubre de 2023 (*PDF 006*), evidenciándose que la misma no se interpuso dentro del debido tiempo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Negar** la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria instaurada por **Banco Santander de Negocios Colombia S.A.** en contra de **Johnny Esteban Moreno Pinzón**.
2. **Devolver** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, **déjense** las anotaciones del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Girón, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
GIRÓN – SANTANDER
Carrera 25 No. 31-50 Centro Histórico
correo electrónico: j05cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 315 794 4285

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

427edd8b1f6fd8c2d54c87289ee416d7b920d7b15cbb3a35b48f86db2ad66e26

Documento generado en 14/01/2024 11:48:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, quince (15) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal Sumario – Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Asecasa S.A.S.
Demandado	Pablo Antonio Acuña Caicedo
Asunto	Auto Acepta Retiro de Demanda
Radicado	6830-74-0030-05-2023-00177-00

Revisadas las diligencias, se advierte memorial arrimado por la abogada **Nancy Lisbeth Prieto Cruz**, a quien le fue otorgado poder por parte del demandante **Asecasa S.A.S.**¹, solicitando el retiro de la demanda², además, se evidencia que el presente proceso, aún no se ha calificado la demanda, por lo que será menester reconocerla como apoderada judicial del extremo actor, al igual que autorizar el retiro, conforme lo dispuesto en el artículo 76 y 92 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **Aceptar** el retiro de la demanda, conforme lo indicado en el artículo 92 del C.G.P.
2. **Reconocer** a la abogada **Nancy Lisbeth Prieto Cruz** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 63.518.471 y la tarjeta de abogada núm. 101.097 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, en los términos del poder conferido, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.
3. **Ordenar** el archivo de las presentes diligencias, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

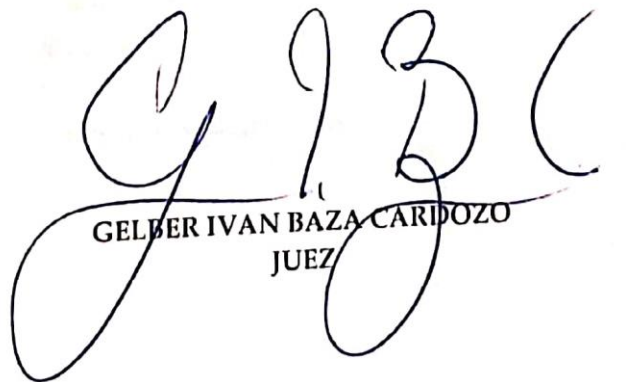
¹ Archivo PDF 002, folio 23, cuaderno principal.

² Archivo PDF 006, cuaderno principal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
GIRÓN – SANTANDER
Carrera 25 No. 31-50 Centro Histórico
correo electrónico: j05cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 315 794 4285


GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, quince (15) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Isaías Franco
Demandado	María del Carmen Delgado
Asunto	Auto Autoriza Retiro de Demanda
Radicado	683074003005-2023-00178-00

Revisadas las presentes diligencias, se advierte memorial arrimado por la abogada **Doris Suarez Diaz**, obrando en calidad de representante legal del Colectivo de Profesionales Q&B S.A.S., a quien le fue otorgado poder por parte del demandante **Isaías Franco**.¹, solicitando el retiro de la demanda², además, se evidencia que el presente proceso, aún no se ha calificado la demanda, por lo que será menester reconocerla como apoderada judicial del extremo actor, al igual que autorizar el retiro, conforme lo dispuesto en el artículo 76 y 92 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Aceptar el retiro de la demanda, conforme lo indicado en el artículo 92 del C.G.P.
2. **Reconocer** a la abogada **Doris Suarez Diaz** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 37.877.863 y la tarjeta de abogada núm. 274.940. del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.
3. Ordenar el archivo de las presentes diligencias, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

¹ Archivo PDF 003, folio 1, cuaderno principal.

² Archivo PDF 005, cuaderno principal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
GIRÓN – SANTANDER
Carrera 25 No. 31-50 Centro Histórico
correo electrónico: j05cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 315 794 4285

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cdd96fa23447e33e3bd6f12bc89b4c66a2b89e7cb58dcc96c98968da2738ad3c
Documento generado en 14/01/2024 11:48:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, quince (15) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Despacho Comisorio
Demandante	Electrificadora De Santander S.A. E.S.P.
Demandado	María José Corredor Mendoza
Asunto	Auxilia Comisión y Fija Fecha
Radicado	683074003005-2023-00179-00

Como quiera que fue remitido despacho comisorio núm. 167 del 7 de diciembre de 2023, remitido por el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga, el cual reúne los requisitos contemplados en el artículo 37 y 39 del Código General del Proceso, resulta imperativo auxiliar la citada comisión y por ende se fijará fecha y hora tendiente a desarrollar la diligencia de secuestro de los bienes muebles que se encuentren ubicados en la CLL 27 #23- 13 LC1 Malecón Girón (Santander), denunciados como de propiedad de la señora **María José Corredor Mendoza**.

De otra parte, dado que el despacho comisorio se otorgó con amplias facultades, con el fin de llevar a cabo la referida diligencia se hace necesario designar a un auxiliar de la justicia en calidad de secuestro a quien además se le fijarán honorarios provisionales.

Por último, cabe mencionar que si bien este despacho no tiene implementado el Plan de Justicia Digital, tal como lo prevé el inciso final del artículo 37 de Código General del Proceso, se solicitará al juzgado comitente para que a la mayor brevedad posible remita el respectivo enlace de acceso al expediente digital.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Auxiliar** el Despacho Comisorio No. 167 de fecha 7 de diciembre de 2023, proveniente del Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga.
2. **Fijar** como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de diligencia de secuestro de los bienes muebles que se encuentren ubicados en la CLL 27 #23-



13 LC1 Malecón Girón (Santander), denunciados como de propiedad de la señora **María José Corredor Mendoza**, el jueves primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)

3. **Advertir** a las partes y demás personas interesadas que la diligencia descrita en el numeral anterior se iniciará en la sede judicial, por lo que se deberá prestar la colaboración necesaria a fin de desarrollar esta actividad y lograr el desplazamiento de la comitiva del despacho hasta el lugar objeto del secuestro. Lo anterior de conformidad con en el numeral 3º del artículo 364 del Código General del Proceso.
4. **Designar** a la señora **Luz Mireya Afanador Amadado** en calidad de secuestre, quien puede ser ubicada en la dirección física: Carrera 13 No. 35-10 Oficina 1003 El Plaza; en la dirección electrónica: luzmiafanador@hotmail.com, y el teléfono 3168648429.
5. Fijar como honorarios provisionales de la secuestre designada la suma de **\$300.000.00**
6. Por secretaría **comunicar** esta decisión a las partes y apoderados por el medio más expedito posible, especialmente a la secuestre designada **Luz Mireya Afanador Amadado**.
7. Por secretaría **solicitar** al despacho comitente para que remita a la mayor brevedad posible el respectivo enlace de acceso al expediente digital contentivo del proceso identificado bajo el radicado No. 680014003015-2023-00802-00.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
GIRÓN – SANTANDER
Carrera 25 No. 31-50 Centro Histórico
correo electrónico: j05cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 315 794 4285

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adbfe5697f364018638098054e6c84b31911a305bad8cbf944759754a6233c81

Documento generado en 14/01/2024 11:48:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, quince (15) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Angy Leonela Marín Camargo
Demandado	Juan David Cortes González
Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Radicado	6830-74-0030-05-2023-00180-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de **Angy Leonela Marín Camargo** en contra de **Juan David Cortes González**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 **\$7.000.000.00** m/cte. por concepto de capital, representado en la letra de cambio con fecha de vencimiento 5 de octubre de 2023, visto a folio 4 del archivo PDF 002 adjunto a la demanda.
 - 1.2 **\$700.000.00** m/cte., por concepto de intereses de plazo de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, que corresponden a la liquidación a la tasa del 2% desde el 5 de junio de 2023 hasta el 5 de octubre de 2023.
 - 1.3 Por concepto de intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa de interés máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 6 de octubre de 2023 hasta que se verifique su pago.
2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos ejecutivos que aquí se



ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien en virtud de lo prescrito en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. Reconocer a la abogada **Aydee Patricia Gómez Blanco** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 63.541.579 y la tarjeta de abogada núm. 219.766 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cfbc7c7b3a8a94995ab72156866f822926eb7052837da7bd1ea5791d5fa1e6d

Documento generado en 14/01/2024 11:48:39 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
GIRÓN – SANTANDER
Carrera 25 No. 31-50 Centro Histórico
correo electrónico: j05cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 315 794 4285

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Coopcentral
Demandado	Adriana Lizzeth Medrano Muñoz
Asunto	Auto Libra Mandamiento
Radicado	68307-4003-005-2023-00181-00

Auscultadas las presentes actuaciones, luego de estudiar la legalidad formal de la demanda en mención, el Despacho observa, que reúne los requisitos para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Librar** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** a favor de **Banco Cooperativo Coopcentral** en contra de **Adriana Lizzeth Medrano Muñoz**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. \$5.379.176,00 m/cte.**, por concepto del capital representado en el pagaré núm. 882300589580¹, con fecha de vencimiento 30 de agosto de 2023.
 - b. \$267.931.00 m/cte.**, que corresponden a los intereses de plazo sobre la suma referida en literal a. de esta providencia, liquidados desde el día 25 de febrero de 2023 hasta el 30 de agosto de 2023.
 - c. Por los intereses moratorios** de la obligación descrita en el literal a. de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera desde el 31 de agosto de 2023 hasta que se efectúe su pago.
- 2. Advertir** a la parte actora que en consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 debe mantener **en su custodia los títulos valores, que aquí se ejecutan**, por lo que no podrá hacerlo circular o negociarlo, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
- 3. Advertir** que sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

¹ Archivo PDF 003, folio 1 a 3, C1.



4. **Ordenar** que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. **Reconocer** al abogado **Pablo Antonio Benítez Castillo** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 91.077.771 y la tarjeta de abogado núm. 211.338 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4331057f82e4253e21d8a7a0745a7291174e69df6c66ebbd2bce8a8060241ab

Documento generado en 14/01/2024 11:48:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Coopcentral
Demandado	David Fernando Bastos Serrano
Asunto	Auto Libra Mandamiento
Radicado	68307-4003-005-2023-00182-00

Auscultadas las presentes actuaciones, luego de estudiar la legalidad formal de la demanda en mención, el Despacho observa, que reúne los requisitos para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Librar** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** a favor de **Banco Cooperativo Coopcentral** en contra de **David Fernando Bastos Serrano**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. \$5.291.135,00 m/cte.**, por concepto del capital representado en el pagaré núm. 882300599380¹, con fecha de vencimiento 30 de agosto de 2023.
 - b. \$551.650.00 m/cte.**, que corresponden a los intereses de plazo sobre la suma referida en literal a. de esta providencia, liquidados desde el día 18 de marzo de 2023 hasta el 30 de agosto de 2023.
 - c.** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el literal a. de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera desde el 31 de agosto de 2023 hasta que se efectúe su pago.
- 2. Advertir** a la parte actora que en consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 debe mantener **en su custodia los títulos valores, que aquí se ejecutan**, por lo que no podrá hacerlo circular o negociarlo, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
- 3. Advertir** que sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

¹ Archivo PDF 003, folio 1 a 3, C1.



4. **Ordenar** que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. **Reconocer** al abogado **Pablo Antonio Benítez Castillo** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 91.077.771 y la tarjeta de abogado núm. 211.338 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9c79cdfddae0eea9da70932cb40908ea7af87072fb76bb585738c0d97afc657

Documento generado en 14/01/2024 11:48:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, quince (15) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal Sumario – Restitución de Inmueble
Demandante	Elena De Las Casas Inmobiliaria Ltda.
Demandado	Sergio Luis González Carvajal
Asunto	Auto Admite demanda
Radicado	6830-74-0030-05-2023-00183-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82, 390 y 391 del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Admitir** la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado de Mínima Cuantía promovida por **Elena De Las Casas Inmobiliaria Ltda.** en contra de **Sergio Luis González Carvajal**.
2. **Impartir** a esta causa el trámite del proceso Verbal Sumario, consagrado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.
3. Ordenar que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en el artículo 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
4. Advertir al extremo demandado que deberá acreditar el pago de los cánones de arrendamiento que se encuentren en mora, así como los servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que estén obligados en virtud del contrato, so pena de no ser oídos en el proceso.

De igual forma, deberán consignar a órdenes de este juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **683072041005**, del Banco Agrario, los cánones que se causen durante el proceso, so pena de no ser escuchados. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso.



5. **Reconocer** a la abogada **Nathalia Andrea Diaz Jerez** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.098.716.867 y la tarjeta de abogada núm. 280.200 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ab411a3859f757327ff43e75e1fb0aade864a8cdd4461c93e535d487b958065

Documento generado en 14/01/2024 11:48:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Visión Futuro O.C.
Demandado	Yeison Fabian Echeverry Gómez y Otro
Asunto	Auto Libra Mandamiento
Radicado	68307-4003-005-2023-00184-00

Auscultadas las presentes actuaciones, luego de estudiar la legalidad formal de la demanda en mención, el Despacho observa, que reúne los requisitos para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Librar** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** a favor de **Visión Futuro, Organismo Cooperativo** en contra de **Yeison Fabian Echeverry Gómez y Carlos Andrés García Abril**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. \$3.029.638,00 m/cte.**, por concepto del capital representado en el pagaré núm. 006349¹, suscrito el 12 de enero de 2023.
 - b.** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el literal a. de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera desde el 21 de julio de 2023 hasta que se efectúe su pago.
- 2. Advertir** a la parte actora que en consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 debe mantener **en su custodia los títulos valores, que aquí se ejecutan**, por lo que no podrá hacerlo circular o negociarlo, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
- 3. Advertir** que sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
- 4. Ordenar** que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco

¹ Archivo PDF 002, folio 4, C1.



(5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

5. **Reconocer** a la abogada **Fanny Johanna Prada Diaz** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 63.545.572 y la tarjeta de abogada núm. 201.439 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b997eb8ece1631e26c5008deeffc863e3ab815686492c21683e637d021512735

Documento generado en 14/01/2024 11:49:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Visión Futuro O.C.
Demandado	Ronald Euclides Ortiz Medina y Otro
Asunto	Auto Libra Mandamiento
Radicado	68307-4003-005-2023-00187-00

Auscultadas las presentes actuaciones, luego de estudiar la legalidad formal de la demanda en mención, el Despacho observa, que reúne los requisitos para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Librar** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** a favor de **Visión Futuro, Organismo Cooperativo** en contra de **Ronald Euclides Ortiz Medina y Juan Camilo Reina Sánchez**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. \$3.232.945,00 m/cte.**, por concepto del capital representado en el pagaré núm. 005999¹, suscrito el 9 de noviembre de 2022.
 - b.** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el literal a. de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera desde el 9 de mayo de 2023 hasta que se efectúe su pago.
- 2. Advertir** a la parte actora que en consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 debe mantener **en su custodia los títulos valores, que aquí se ejecutan**, por lo que no podrá hacerlo circular o negociarlo, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
- 3. Advertir** que sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
- 4. Ordenar** que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco

¹ Archivo PDF 002, folio 4, C1.



(5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

5. **Reconocer** a la abogada **Fanny Johanna Prada Diaz** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 63.545.572 y la tarjeta de abogada núm. 201.439 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a17fa4a3274a958aff271e3d9afb66e70b3c676fd24d5d61673ace194a36fc76

Documento generado en 14/01/2024 11:49:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Visión Futuro O.C.
Demandado	Sirley Yohanna Soto Gutiérrez y Otra
Asunto	Auto Libra Mandamiento
Radicado	68307-4003-005-2023-00188-00

Auscultadas las presentes actuaciones, luego de estudiar la legalidad formal de la demanda en mención, el Despacho observa, que reúne los requisitos para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Librar** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** a favor de **Visión Futuro, Organismo Cooperativo** en contra de **Sirley Yohanna Soto Gutiérrez y María del Carmen Carrizales de Forero**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. \$2.071.905,00 m/cte.**, por concepto del capital representado en el pagaré núm. 003994¹, suscrito el 20 de enero de 2022.
 - b.** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el literal a. de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera desde el 14 de julio de 2023 hasta que se efectúe su pago.
- 2. Advertir** a la parte actora que en consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 debe mantener **en su custodia los títulos valores, que aquí se ejecutan**, por lo que no podrá hacerlo circular o negociarlo, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
- 3. Advertir** que sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
- 4. Ordenar** que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien del

¹ Archivo PDF 002, folio 4, C1.



artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

5. **Reconocer** a la abogada **Fanny Johanna Prada Diaz** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 63.545.572 y la tarjeta de abogada núm. 201.439 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86fe0d335b22910407df7c339bf32d8541cbe84fb15626c0ccc6771a6f1de1cc

Documento generado en 14/01/2024 11:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Visión Futuro O.C.
Demandado	Diego Ferney Trujillo Rodríguez y Otra
Asunto	Auto Libra Mandamiento
Radicado	68307-4003-005-2023-00189-00

Auscultadas las presentes actuaciones, luego de estudiar la legalidad formal de la demanda en mención, el Despacho observa, que reúne los requisitos para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **Librar** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** a favor de **Visión Futuro, Organismo Cooperativo** en contra de **Diego Ferney Trujillo Rodríguez y Oscar Alexander Suarez Jiménez**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **\$1.376.890,00 m/cte.**, por concepto del capital representado en el pagaré núm. 004745¹, suscrito el 19 de mayo de 2022.
 - b. Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el literal a. de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera desde el 28 de agosto de 2023 hasta que se efectúe su pago.
2. **Advertir** a la parte actora que en consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 debe mantener **en su custodia los títulos valores, que aquí se ejecutan**, por lo que no podrá hacerlo circular o negociarlo, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. **Advertir** que sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. **Ordenar** que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien del

¹ Archivo PDF 002, folio 4, C1.



artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

5. **Reconocer** a la abogada **Fanny Johanna Prada Diaz** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 63.545.572 y la tarjeta de abogada núm. 201.439 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05bf32dd87ce5c30e883e36f3a8b9720174bf3ef793c95d4df209d9030e9deca

Documento generado en 14/01/2024 11:49:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, quince (15) de enero dos mil veinticuatro (2024)

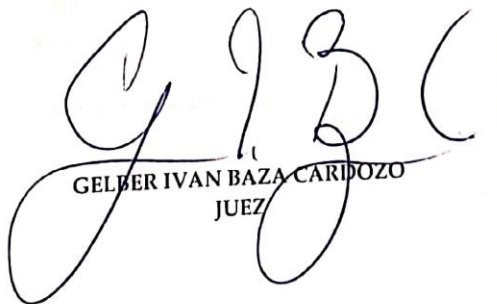
Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Martin Manuel Quintanilla Méndez
Asunto	Auto Inadmite Demanda
Radicado	683074003005-2023-00190-00

Auscultadas las presentes actuaciones y luego de estudiar la legalidad formal de la demanda en mención, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos previstos en el artículo 90 del Código General del Proceso y que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

1. **Inadmitir**, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:
 - a. Allegar copia de los pagarés núm. 556932415 y núm. 556932415, que se enuncian como sustento de la presente acción, como quiera que los mismos se echan de menos. Lo anterior de conformidad con el numeral 5 del artículo 84 y 430 del Código General del Proceso.
2. **Reconocer** al abogado **Javier Cock Sarmiento** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 13.717.705 y la tarjeta de abogado núm. 114.422 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, en los términos del poder conferido, conforme al artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Comultrasan
Demandado	Juan José Jaimes Duarte y Elizabeth Duarte
Asunto	Auto Libra Mandamiento
Radicado	68307-4003-005-2023-00191-00

Auscultadas las presentes actuaciones, luego de estudiar la legalidad formal de la demanda en mención, el Despacho observa, que reúne los requisitos para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Librar** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** a favor de **Cooperativa De Ahorro y Crédito de Santander Limitada** en contra de **Juan José Jaimes Duarte y Elizabeth Duarte**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. \$9.463.658,00 m/cte.**, por concepto de saldo del capital representado en el pagaré núm. 044-0050-005083083¹.
 - b.** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el literal a. de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera desde el 20 de junio de 2023 hasta que se efectúe su pago.
- 2. Advertir** a la parte actora que en consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 debe mantener **en su custodia los títulos valores, que aquí se ejecutan**, por lo que no podrá hacerlo circular o negociarlo, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
- 3. Advertir** que sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
- 4. Ordenar** que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco

¹ Archivo PDF 002, folio 7 a 11, C1.



(5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

5. **Reconocer** al abogado **Sergio Mauricio Salcedo Duran** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 91.480.580 y la tarjeta de abogado núm. 114.570 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d5668ec801fc77c7baa6cfc3ae0e4241913dc78a8ec9ec5eb8036f2c15ccfbc

Documento generado en 14/01/2024 11:46:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, quince (15) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo para la Adjudicación o Realización de la Garantía Real de Menor Cuantía
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Alberto Pico Rincón
Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Radicado	6830-74-0030-05-2023-00192-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422, 431 y 468 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Librar** mandamiento de pago por la vía del proceso **Ejecutivo para la Adjudicación o Realización de la Garantía Real de Menor Cuantía**, a favor de **Banco Davivienda S.A.** en contra de **Alberto Pico Rincón**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$126.334.208.00 m/cte.**, por concepto del capital correspondiente al valor total adeudado de la obligación núm. 00050400000121426 a corte del 31/12/2023, representado en el formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria, adjunta a la demanda y visible a folio 194 a 202 del archivo PDF 002.
 - 1.2** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 14 de diciembre de 2023 hasta cuando se verifique su pago total.
- 2.** En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que en



caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Ordenar que se notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, al igual que la pretensión es la adjudicación o realización de la garantía real que pesa sobre el vehículo de placas **GQW-677**.
5. **Decretar** como medida cautelar el embargo y posterior secuestro del vehículo gravado con prenda, identificado con placas **GQW-677**, denunciado por el ejecutante como de propiedad del demandado **Alberto Pico Rincón**.

Parágrafo: Por Secretaría, **líbrese** el oficio correspondiente comunicando esta decisión, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente a fin de que a ello se sirva proceder a costa del interesado, informando el resultado de la gestión.

6. **Reconocer** a la abogada **Carolina Abello Otalora** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 22.461.911 y la tarjeta de abogada núm. 129.978. del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
GIRÓN – SANTANDER
Carrera 25 No. 31-50 Centro Histórico
correo electrónico: j05cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 315 794 4285

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80e949cfc839046d489bd6abb3b22b03f65020c1ca02d1796cefd9a0c79040c

Documento generado en 14/01/2024 11:46:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, quince (15) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Alimentos de Mínima Cuantía
Demandante	Nidian Dineyi Pinilla Bello en nombre y representación de su menor hijo E.J.A.P.
Demandado	Fermín Ardila Diaz
Asunto	Inadmitir demanda
Radicado	6830-74-0030-05-2023-00194-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

1. **Inadmitir**, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:
 - a. Aclárese el acápite de pretensiones en el sentido de presentar en forma discriminada cada uno de los conceptos que componen las sumas de dinero que busca recaudar, así como el periodo de su causación. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. **Reconocer** a la abogada **Alba Janeth Mendoza Diaz** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 63.330.172 y la tarjeta de abogada núm. 66.705 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, en los términos del poder conferido, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
GIRÓN – SANTANDER
Carrera 25 No. 31-50 Centro Histórico
correo electrónico: j05cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 315 794 4285

Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df8002b8a3b71fdf10c2ed1ef34b1913aa4437c40eff8696c2127ab10dcfe8cf

Documento generado en 14/01/2024 11:47:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Credivalores - Crediservicios S.A.
Demandado	Laura Nathalia Cáceres Pabón
Asunto	Auto Libra Mandamiento
Radicado	68307-4003-005-2023-00195-00

Auscultadas las presentes actuaciones, luego de estudiar la legalidad formal de la demanda en mención, el Despacho observa, que reúne los requisitos para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **Librar** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** a favor de **Credivalores - Crediservicios S.A.** en contra de **Laura Nathalia Cáceres Pabón**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **\$7.177.754,00 m/cte.**, por concepto de saldo del capital representado en el pagaré núm. TC_1007193665¹.
 - b. Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el literal a. de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera desde el 14 de julio de 2023 hasta que se efectúe su pago.
2. **Advertir** a la parte actora que en consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 debe mantener **en su custodia los títulos valores, que aquí se ejecutan**, por lo que no podrá hacerlo circular o negociarlo, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. **Advertir** que sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. **Ordenar** que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco

¹ Archivo PDF 002, folio 29 a 33, C1.



(5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

5. **Reconocer** al abogado **Christian Alfredo Gómez González** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1.088.251.495 y la tarjeta de abogado núm. 178.921 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69c3ef8bed0341fa06148226efba03ec33b71cbabe7b09c89a53972f171935bd

Documento generado en 14/01/2024 11:47:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>